

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

ANDEAN CROWN AMAZON FOREST-RE FUND FI

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú

RÉGIMEN GENERAL

OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Hasta por un monto de US\$ 20'000,000.00

(Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos S.A.C.
Sociedad Administradora, Estructurador y Colocador



Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú, hasta por un monto de US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares) inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia de Mercado de Valores, bajo Régimen General, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 155-2025-SMV/10.2, de fecha 27 de agosto de 2025, emitida por la Intendencia General de Supervisión de Entidades.

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo **ANDEAN CROWN AMAZON FOREST-RE FUND FI** (el “Fondo”) y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto del ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV. Asimismo, los documentos e información indicados podrán ser obtenidos en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal 123, Of. 201, Torre Real Uno, Centro Empresarial Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS

La fecha en la que se culminó la elaboración del presente Reglamento de Participación fue el 01 de agosto de 2025.

La fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento de Participación: 27 de agosto de 2025.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente Reglamento de Participación ha sido elaborado por ANDEAN CROWN SAF para ser distribuido a todo tipo de Inversionistas interesados en la suscripción de las Cuotas del Fondo.

Este documento contiene, a la fecha de su elaboración, la información que todo inversionista debe conocer y entender previamente a adoptar la decisión de suscribir o no Cuotas del Fondo, así como el riesgo inherente a dicha decisión. En ningún caso el presente Reglamento de Participación podrá ser considerado como una recomendación de ANDEAN CROWN SAF para suscribir las Cuotas a ser emitidas por el Fondo.

El presente Reglamento de Participación se encuentra sujeto a la ley peruana, por lo que cualquier inversionista interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación deberá informarse respecto a los alcances de la ley peruana, bajo su exclusiva responsabilidad.

La adquisición de las Cuotas del Fondo presupone la aceptación por parte del inversionista de todos los términos de la oferta, tal y como aparecen en este Reglamento de Participación.

Las personas que suscriben este documento declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias que los lleva a considerar que la información incluida en este Reglamento de Participación es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

Suscriben el presente documento, las Personas responsables de la elaboración de este Reglamento de Participación:



Lila Pure Vizcarra
**Gerente General y Principal
Funcionario Legal y Administrativo
ANDEAN CROWN SAF**



Carlos Franco Cuzco
**Gerente de Inversiones
ANDEAN CROWN SAF**



Alisson Medrano Flores
**Principal Funcionario Contable
ANDEAN CROWN SAF**

ÍNDICE

TITULO I.....	5
INFORMACION SOBRE EL FONDO	5
CAPÍTULO PRIMERO.....	5
<i>GLOSARIO DE TERMINOS</i>	5
CAPÍTULO SEGUNDO	9
<i>RESUMEN EJECUTIVO.....</i>	9
CAPÍTULO TERCERO	10
<i>EL FONDO</i>	10
CAPÍTULO CUARTO	12
<i>POLÍTICAS DE INVERSIONES Y DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO</i>	12
CAPÍTULO QUINTO.....	20
<i>COMISIONES Y GASTOS</i>	20
CAPÍTULO SEXTO	22
<i>VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO</i>	22
CAPÍTULO SÉTIMO	24
<i>AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE</i>	24
CAPÍTULO OCTAVO	25
<i>REDUCCIÓN DE CAPITAL Y RECOMPRA DE CUOTAS</i>	25
CAPÍTULO NOVENO	26
<i>ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO</i>	26
CAPÍTULO DÉCIMO	26
<i>POLÍTICA DE DIVIDENDOS.....</i>	26
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	27
<i>AUDITORÍA.....</i>	27
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	27
<i>LIQUIDACIÓN DEL FONDO</i>	27
TITULO II.....	29
ASPECTOS TRIBUTARIOS	29
TITULO III.....	36
CUOTAS DE PARTICIPACION Y PARTICIPES	36
CAPÍTULO PRIMERO.....	36
<i>DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN</i>	36
CAPÍTULO SEGUNDO	36
<i>DE LA COLOCACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS</i>	36
CAPÍTULO TERCERO	39
<i>DEL PARTÍCIPLE, DERECHOS Y OBLIGACIONES</i>	39
CAPÍTULO CUARTO	40
<i>DEL DERECHO DE SEPARACIÓN</i>	40

CAPÍTULO QUINTO.....	41
<i>DE LA TITULARIDAD Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS.....</i>	41
TITULO IV.....	42
ESTRUCTURA DEL FONDO	42
CAPÍTULO I.....	42
<i>ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES.....</i>	42
CAPÍTULO II.....	45
<i>EL COMITÉ DE VIGILANCIA</i>	45
TITULO V.....	47
ADMINISTRACION DEL FONDO.....	47
CAPÍTULO PRIMERO.....	47
<i>LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA</i>	47
CAPÍTULO SEGUNDO	50
<i>EL COMITÉ DE INVERSIONES</i>	50
TITULO VI.....	52
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACION	52
TITULO VII.....	52
RESOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES	52
TITULO VIII.....	53
SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE	53
TITULO IX.....	55
DISPOSICIONES FINALES	55
ANEXO I.....	57
RELACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES	57
ANEXO II.....	59
MODELO CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS	59
ANEXO III.....	62
CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	62
ANEXO IV.....	65
PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE CUOTAS.....	65
ANEXO V.....	66
MODELO DE COMUNICACIÓN DE ASIGNACIÓN.....	66

TITULO I
INFORMACION SOBRE EL FONDO

CAPÍTULO PRIMERO
GLOSARIO DE TERMINOS

Actividad forestal o silvicultura	: Conjunto de técnicas que permiten el mantenimiento y regeneración de los Bosques y otras asociaciones vegetales forestales, a través de intervenciones en el establecimiento, la composición, la estructura y el crecimiento de la vegetación.
Activo biológico	: Es un animal vivo o una planta, conforme a la NIC 41.
Agroindustria	: Actividad que procesa la materia prima (frutas, hortalizas, tubérculos, cereales y otros productos vegetales), que luego se transforman en alimentos procesados aptos para el consumo humano.
Agroforestería	: Sistema combinado de cultivos bajo sombra o bajo cubierta (componente agrícola) intercalado con árboles (componente forestal). También puede incluir animales útiles (componente ganadera) dentro del sistema.
Año	: Período de doce (12) meses consecutivos, de acuerdo con el calendario gregoriano, contado desde una fecha específica.
Asamblea(s):	: Son las Asambleas Generales de Partícipes del Fondo, tanto Ordinarias como Extraordinarias, según corresponda.
Bosques	: Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo.
BVL	: Bolsa de Valor de Lima S.A.
Capital Autorizado:	: Es el monto del capital que está planificado para ser alcanzado de acuerdo con las proyecciones y planeamiento financiero del Fondo, sin necesidad de modificar el presente Reglamento, conforme a lo previsto en el literal (i) del artículo 7 del presente Reglamento.
Capital Comprometido	: Tiene el significado previsto en el literal (ii) del artículo 7 del presente Reglamento.
Capital Mínimo	: Es el monto mínimo que deberá tener el Fondo suscrito y pagado para iniciar operaciones, ascendente a US\$ 20,000.00 (Veinte mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
Capital Pagado	: Tiene el significado previsto en el literal (iii) del artículo 7 del presente Reglamento.
CAVALI	: CAVALI S.A. ICLV, entidad que se encarga del registro, transferencia, custodia, compensación y liquidación de valores para las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores de Lima (renta variable y renta fija corporativa) y Datos Técnicos S.A. (renta fija pública). Asimismo, inscribe las transferencias realizadas sobre los valores registrados en su registro contable.
Centrales de Riesgo:	Infocorp, Experian y otras empresas similares.

Comité de Inversiones	: El Comité de Inversiones del Fondo a que se refiere el artículo 138º del Reglamento de Fondos de Inversión. La relación de miembros del Comité de Inversiones se detalla en el Anexo I.
Comité de Vigilancia	: El Comité de Vigilancia del Fondo a que se refiere el artículo 101º del Reglamento de Fondos de Inversión.
Contrato de Suscripción	: Contrato de suscripción de las Cuotas, cuyo modelo se adjunta como Anexo II del presente Reglamento.
Contrato de Transferencia	: Contrato de transferencia de Cuotas cuyo modelo se adjunta como Anexo III del presente Reglamento.
Cuotas o Cuotas de Participación	: Cuotas de participación que representan una alícuota del patrimonio del Fondo.
Custodio	: Es cualquier entidad responsable de la custodia de los títulos y/o instrumentos representativos de las inversiones del Fondo y será designado por la SAF.
	La custodia de las inversiones desmaterializadas, de ser el caso, estará a cargo de la entidad que oportunamente designe la SAF, la misma que deberá ser una empresa del sistema financiero autorizada por la SMV para actuar como tal.
	Cuando de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión no se requiera que la custodia de un activo en el que invierta el Fondo recaiga en un Custodio, dicha custodia corresponderá a la SAF, la que deberá adoptar las normas adecuadas que sean necesarias para el cuidado y conservación de tal activo.
Día:	: Son los días hábiles, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el Reglamento de Participación. Para estos efectos no se consideran días hábiles los sábados y domingos, y los días feriados o no laborables en la ciudad de Lima, Perú. No obstante, para efectos de pagos a los Partícipes o al Fondo, entiéndase por Día Habil aquel Día en el que las empresas del sistema financiero que operan en el Perú presten atención regular al público en sus oficinas principales.
Dólares o US\$: Dólares de los Estados Unidos de América.
Empresa Proveedora de Precios	: Entidad inscrita en el RPMV y especializada de prestar los servicios de cálculo, determinación de los precios y/o tasas de valorización de valores, instrumentos financieros u otras inversiones autorizadas por la SMV.
Firma Digital	: Aquella definida por la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N° 27269 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.
Firma Electrónica	: Aquella que cumple con los requisitos del numeral 31.3 del artículo 31 de las Normas Comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01 y sus modificatorias.
Fondo	: ANDEAN CROWN AMAZON FOREST-RE FUND FI
Forestación	: Establecimiento de Bosques mediante plantación y/o siembra deliberada en tierra que, hasta ese momento, no ha sido clasificada como Bosques.

Grupo Económico	: Conjunto de personas que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, según se define en el Reglamento de Grupo Económico.
Inversiones	: Aquello en lo que se invierte los recursos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento.
Ley	: Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias.
Ley de Arbitraje	: Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.
LGS	: Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus modificatorias.
LMV	: Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.
LTV	: Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y sus modificatorias.
NIC	: Normas Internacionales de Contabilidad.
NIIF	: Normas Internacionales de Información Financiera.
Normas Comunes	: Normas Comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01.
Partícipe	: Persona natural, persona jurídica y/o patrimonio autónomo titular de una o más Cuotas del Fondo.
Patrimonio Neto del Fondo	: Tiene el significado previsto en artículo 12 del presente Reglamento.
Personas Relacionadas	: Conjunto de personas que comprende a Andean Crown SAF, sus accionistas, directores, gerentes, representantes, miembros del Comité de Inversiones, así como las personas vinculadas a ella o a estos, en los términos del Reglamento de Grupo Económico.
Reforestación	: Restablecimiento de Bosques mediante plantación y/o siembra deliberada en tierras clasificadas como Bosques.
Registro de Valores de la BVL	: Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.
Reglamento de Fondos de Inversión	: Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias y complementarias.
Reglamento de Grupo Económico	: Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00019-2015 y sus normas modificatorias o sustitutorias.
Reglamento de Participación o Reglamento	: El presente Reglamento de Participación del Fondo.
Requerimiento de Pago	: Requerimiento de pago de todo o parte del Capital Comprometido suscrito por los Partícipes.

RPMV	: Registro Público del Mercado de Valores.
SAF o Andean Crown SAF	: Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., encargada de la administración del Fondo.
SBS	: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
SMV	: Superintendencia de Mercado de Valores
Vinculado(a)	Respecto de cualquier persona, es aquel que se considera como tal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Grupo Económico.

CAPÍTULO SEGUNDO
RESUMEN EJECUTIVO

Denominación del Fondo	ANDEAN CROWN AMAZON FOREST-RE FUND FI.
Sociedad Administradora	ANDEAN CROWN SAF S.A.C.
Moneda	Dólares.
Capital Autorizado	Hasta US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares).
Tipo de Oferta	Oferta pública inscrita bajo régimen general.
Valor Nominal de las Cuotas	Cada Cuota tendrá un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares).
Representación de las Cuotas	Las Cuotas serán nominativas y estarán representadas mediante certificados físicos o anotaciones en cuenta en CAVALI. En caso las cuotas se encuentren listadas en el Registro de Valores de la BVL, serán desmaterializadas en el registro de CAVALI.
Inicio de Actividades del Fondo	El Fondo iniciará sus actividades cuando: (i) cuando alcance el monto del Capital Mínimo, (ii) se haya constituido una garantía a favor de la SMV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 del Reglamento de Fondos de Inversión; y, (iii) se hayan designados los miembros del Comité de Vigilancia.
Plazo de Vigencia del Fondo	El plazo de vigencia del Fondo será de siete (7) Años contados a partir de la fecha de inicio de sus actividades. Este vencimiento podrá ser prorrogado por acuerdo de la Asamblea General.
Condición de Partícipe	<p>Se adquiere por cualquiera de los tres supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Suscripción del Contrato de Suscripción de Cuotas. (ii) Adquisición de Cuotas mediante la transferencia de Cuotas, mediante la celebración de un Contrato de Transferencia de Cuotas o a través de un mecanismo centralizado de negociación, incluyendo el Registro de Valores de la BVL. (iii) Adjudicación de Cuotas de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.
Pago de Cuotas:	<p>El pago de las Cuotas se realizará solo en aportes dinerarios y serán depositados en la cuenta bancaria del Fondo que para tal efecto haya informado la SAF en la respectiva Comunicación de Asignación de Cuotas.</p> <p>El pago de las Cuotas de Participación deberá ser realizado en un plazo no mayor a dos (2) Días desde la fecha de suscripción del Contrato de Suscripción de Cuotas o documento de similar naturaleza mediante el cual adquiera la calidad de Partícipe.</p>
Precio de Colocación de las Cuotas	<p>El precio de la colocación inicial de las Cuotas de Participación será equivalente al 100% del Valor Nominal de las Cuotas.</p> <p>En caso de aumentos de capital del Fondo, el precio de colocación de las Cuotas se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento.</p>

Estructurador y Colocador	Andean Crown SAF S.A.C.
Mercado Secundario	Las Cuotas de Participación son libremente transferibles, pudiendo ser registradas en un mecanismo centralizado de negociación de valores, en caso se encuentren registradas por anotación en cuenta de CAVALI.
	En caso estas no se encuentren registradas en un mecanismo centralizado de negociación de valores, podrán ser transferidas mediante la suscripción del Contrato de Transferencia, cuyo modelo se adjunta en el Anexo III del presente Reglamento.
Normas Aplicables:	<p>Normas específicas aplicables al Fondo y a las Cuotas de Participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La Ley; (ii) El presente Reglamento; (iii) El Reglamento de Fondos de Inversión; y, (iv) El Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación o el Contrato de Transferencia de Cuotas según corresponda. <p>Otras normas generales aplicables de manera supletoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La LMV; (ii) La LGS; (iii) El Reglamento de Grupo Económico; (iv) Las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 039-2016-01 y sus normas modificatorias; (v) El Código Civil; (vi) El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004 y sus normas modificatorias; (vii) El Reglamento del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y sus normas modificatorias; (viii) El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias; y, (ix) El Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF y sus normas modificatorias.

CAPÍTULO TERCERO

EL FONDO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION DEL FONDO

El Fondo se denomina “ANDEAN CROWN AMAZON FOREST-RE FUND FI”.

ARTICULO 2.- INICIO DE ACTIVIDADES DEL FONDO

El Fondo se constituye por oferta pública primaria de sus Cuotas, bajo el Régimen General. El Fondo iniciará sus actividades una vez que cumpla con las siguientes condiciones:

- ii) El Fondo haya alcanzado al Capital Mínimo.
- iii) Los miembros del Comité de Vigilancia hayan sido designados.
- iv) La garantía referida en el artículo 145 del Reglamento de Fondos de Inversión esté debidamente constituida, bajo cualquiera de sus modalidades.

Cumplido con todos los requisitos, la SAF comunicará como hecho de importancia, el inicio de actividades del Fondo, informando el patrimonio neto alcanzado, las cuotas suscritas, el porcentaje pagado sobre las mismas y la forma de pago.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DEL FONDO

El Fondo es un patrimonio autónomo constituido en el Perú, integrado por aportes de personas naturales, personas jurídicas y/o patrimonios autónomos para su inversión, por cuenta y riesgo de sus Partícipes.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN

El Fondo dará por terminadas sus actividades en el plazo de siete (7) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Actividades.

Sin perjuicio de lo señalado, el plazo de duración del Fondo podrá concluir de manera anticipada en caso se produzca la desinversión del Fondo en todas las Inversiones en las que hubiera participado, previa aprobación de la Asamblea.

ARTICULO 5.- PRÓRROGA DEL PLAZO DEL FONDO

Para efectos de acordar la prórroga del plazo del Fondo, con una anticipación no menor a treinta (30) Días del vencimiento del plazo de duración del Fondo, la SAF convocará a la Asamblea para pronunciarse sobre la prórroga, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para la celebración de la Asamblea y la adopción de los acuerdos correspondientes, se requiere el quórum calificado y la decisión deberá ser acordada por la mayoría absoluta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Fondos de Inversión. En caso de que no se alcance el quórum requerido para la celebración de la Asamblea, se entenderá que los Partícipes no han aprobado la prórroga del plazo del Fondo.
- b) En caso la Asamblea no apruebe la prórroga del plazo del Fondo, se entenderá aprobada la liquidación del Fondo, la cual operará a partir del Día siguiente del vencimiento del plazo del Fondo.
- c) El acuerdo de ampliar el plazo de duración del Fondo genera el derecho de separación, con sujeción a lo establecido en las Normas Aplicables y el presente Reglamento de Participación.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea podrá acordar la prórroga del plazo del Fondo, en cualquier momento, siempre que el plazo de vigencia del Fondo no hubiera expirado. En dicho supuesto, quedará sin efecto la aprobación de la liquidación del Fondo realizada de acuerdo con los numerales (a) y (b) anteriores.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVO DEL FONDO

El propósito del Fondo es la generación de valor a sus Partícipes, poniendo a su alcance oportunidades de inversión a través de instrumentos representativos de deuda como instrumentos de corto plazo y bonos emitidos por empresas y/o entes jurídicos, siempre que dichas inversiones estén alineadas con actividades de generación de mejoras en las condiciones de productividad y competitividad del sector forestal y agroindustrial, a través de la: (i) Forestación y/o Reforestación, con o sin fines maderables; y, (ii) generación de Activo Biológico, plantación, siembra y cosecha de activos maderables y no maderables, incluyendo Agroforestería y Agroindustria. El objetivo del Fondo siempre deberá estar alineado a las condiciones establecidas en la Política de Inversiones.

ARTICULO 7.- CAPITAL

El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número de Cuotas fijas. Al respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente, en relación con el capital de Fondo:

- (i) **Capital Autorizado:** Es el monto máximo que podrá alcanzar el Capital Pagado del Fondo, sin requerir modificación del Reglamento de Participación. El Fondo tendrá un capital de hasta US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares) dividido en veinte mil (20,000) Cuotas de un Valor Nominal de US\$ 1,000 (Un Mil y 00/100 Dólares) cada una.
- (ii) **Capital Comprometido:** Esta representado por el Valor Nominal del cien por ciento (100%) de las Cuotas que ha suscrito al Valor Cuota y/o Precio de Colocación de Cuotas que, obligándose a realizar uno más desembolsos correspondientes de Capital Pagado en cada Requerimiento de Pago que realice la Sociedad Administradora de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- (iii) **Capital Pagado:** Es el monto en efectivo desembolsado en las cuentas del Fondo por cada Partícipe en cada Requerimiento de Pago, conforme a lo previsto en el Contrato de Suscripción de Cuotas y en el presente Reglamento.

Las Cuotas serán emitidas luego de que el Partícipe realice el pago total de las Cuotas y se lo comunique a la SAF.

Durante el Plazo de Vigencia del Fondo, la Asamblea General, podrá incrementar el capital del Fondo, luego de suscrito y pagado el Capital Mínimo, hasta el monto máximo del Capital Autorizado, conforme lo dispone el artículo 19 del Reglamento.

Una vez alcanzado el Capital Autorizado, todo incremento deberá ser aprobado por la Asamblea.

CAPÍTULO CUARTO

POLÍTICAS DE INVERSIONES Y DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 8.- INVERSIONES DEL FONDO Y DIVERSIFICACIÓN

Con el propósito de desarrollar el objetivo del Fondo, este podrá realizar inversiones en los siguientes instrumentos:

1. Inversiones Principales:

Instrumentos representativos de deuda que den derecho al cobro periódico o al final del plazo de vencimiento, de una suma dineraria, tales como, instrumentos de corto plazo y bonos, incluyendo bonos titulizados. Estos instrumentos representativos de deuda podrán haber sido emitidos por oferta pública o privada, contar o no con calificación de riesgo, inscritas o no en el RPMV y/o listadas o no en la BVL.

En el caso que dichos instrumentos representativos de deuda no estén inscritos en el RPMV, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deben haber sido emitidos al amparo de la legislación peruana;
- El emisor o el garante de dichos valores o instrumentos financieros debe contar con estados financieros del último ejercicio y los estados financieros intermedios del último período;
- Los distintos tipos de valores o instrumentos financieros, así como las condiciones que deben cumplir los obligados al pago deben estar expresamente señalados en el artículo 8-A del Reglamento; y,
- Haber suscrito el convenio con la sociedad administradora a fin de que el emisor informe periódicamente sobre los hechos relevantes que ocurran en su gestión y que afecten su situación financiera o los derechos del Fondo; incluyendo la obligación de poner a disposición de la SAF la información intermedia y anual a partir del ejercicio en que se realice dicha inversión, siendo estas últimas elaborados de acuerdo con las NIIF.

Asimismo, en el caso que los instrumentos representativos de deuda sean emitidos por personas jurídicas de derecho público o privado extranjeras, será al amparo de

leyes o normas distintas a la legislación peruana; y, deberán cumplir con lo siguiente:

- Los tipos de instrumentos, sus características y condiciones serán los referidos en el artículo 8-A del Reglamento;
- El emisor o el garante de dichos valores o instrumentos financieros debe contar con estados financieros del último ejercicio y los estados financieros intermedios del último período; y,
- No tener limitaciones contractuales a su transmisibilidad.

Asimismo, el Fondo podrá invertir en instrumentos representativos de deuda emitidos por Bosques Amazónicos S.A., con RUC 20393341786, en su calidad de Persona Relacionada, siempre que cumpla con las condiciones y restricciones establecidas en el presente Reglamento, incluyendo los requisitos de transparencia, solvencia, aprobación previa y evaluación financiera definidos en los artículos 8-A, 8-B y 8-C.

2. Inversiones Temporales:

En general, las inversiones temporales del Fondo le permitirán el manejo de su tesorería, y en tanto no se afecte o comprometa sus planes de inversión, su duración promedio no podrá exceder 90 días calendario, y podrán incluir lo siguiente:

- Depósitos constituidos en empresas del sistema financiero nacional o extranjero, en dólares, siempre que sean reconocidas y reguladas por una entidad de similar competencia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Cuotas de participación en fondos mutuos de instrumentos de deuda de corto plazo, en dólares, incluyendo los administrados por la SAF.

ARTÍCULO 8-A.- LÍMITE PARA LAS INVERSIONES

Las inversiones del Fondo que se realizarán para el cumplimiento de su objeto tendrán los siguientes límites:

LÍMITES DE INVERSIÓN	Límites sobre el activo total del Fondo	
	Mínimo	Máximo
Según Instrumentos		
Inversiones Principales		
Instrumentos representativos de deuda como instrumentos de corto plazo en dólares.	0%	70%
Instrumentos representativos de deuda como instrumentos de bonos y bonos titulizados, en dólares.	30%	100%
Inversiones Temporales		
Depósitos constituidos en empresas del sistema financiero nacional o extranjero, en dólares.	0%	30%
Cuotas de participación en fondos mutuos de instrumentos de deuda de corto plazo, en dólares.	0%	30%
Según Emisor		
Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad.	0%	100%
Instrumentos emitidos o garantizados por un mismo grupo económico.	0%	100%
Instrumentos emitidos o garantizados por Personas Relacionadas.	0%	100%
Según Moneda		
Inversiones en moneda del valor cuota.	100%	100%
Inversiones en moneda distintas del valor cuota.	0%	0%
Según Mercado		

Inversiones en el mercado local.	50%	100%
Inversiones en el mercado extranjero.	0%	50%
Según Actividad Económica		
Sector Forestal (forestación, reforestación, comercio de productos maderables y no maderables).	50%	100%
Cualquier otra actividad dentro del proceso productivo de generación del activo biológico, plantación, siembra y cosecha de activos maderables y no maderables.	0%	50%
Según Riesgo por País		
Inversiones en países con clasificación de riesgo de deuda soberana a largo plazo en moneda extranjera de riesgo "BBB-" o superior (según S&P, Moody's o Fitch).	80%	100%
Inversiones en países con clasificación de riesgo de deuda soberana a largo plazo en moneda extranjera de riesgo menor a "BBB-".	0%	20%
Según clasificación de riesgo por tipo de inversión		
Inversiones principales		
Inversiones principales sin clasificación del instrumento.	0%	100%
Inversiones principales de largo plazo con clasificación del instrumento igual o superior a BB+	0%	100%
Inversiones principales de largo plazo con clasificación del instrumento menor a BB+	0%	0%
Inversiones principales de corto plazo con clasificación del instrumento igual o superior a CP-3	0%	70%
Inversiones principales de corto plazo con clasificación del instrumento menor a CP-3	0%	0%
Inversiones temporales		
Inversiones en depósitos del Sistema Financiero Nacional en entidades con clasificación local igual o mejor que CP-3.	0%	30%
Inversiones en fondos mutuos, con o sin clasificación, inscritos en el RPMV y de tipología corto plazo dólares.	0%	30%
Plazos de vencimiento de las inversiones		
Inversiones con plazo de vencimiento menor a 365 días	0%	70%
Inversiones con plazo de vencimiento mayor a 365 días	30%	100%

(1) El Fondo invertirá al menos el setenta (70%) de sus recursos en las Inversiones Principales.

La SAF únicamente aceptará las clasificaciones de riesgo otorgadas por empresas clasificadoras de riesgo. Las equivalencias de clasificación de riesgos deben ajustarse por la metodología definida por la SMV y/o las prácticas internacionales vigentes.

8-A.1 Categorías de clasificación de riesgo aceptables para instrumentos clasificados

Para efectos del presente Reglamento, únicamente se considerarán aceptables las siguientes categorías mínimas de clasificación de riesgo:

- Para instrumentos de corto plazo: clasificación igual o superior a CP-3, en escala local; o su equivalente en escalas internacionales otorgadas por agencias como Standard & Poor's, Moody's o Fitch, conforme a las metodologías de equivalencia reconocidas por la SMV y/o las prácticas internacionales vigentes.
- Para instrumentos de largo plazo: clasificación igual o superior a BB+, en escala local; o su equivalente en escalas internacionales otorgadas por agencias como Standard & Poor's, Moody's o Fitch, conforme a las metodologías de equivalencia reconocidas por

la SMV y/o las prácticas internacionales vigentes.

Las inversiones en instrumentos que cuenten con clasificación por debajo de los niveles señalados no serán elegibles para el portafolio del Fondo.

8-A.2 Condiciones mínimas para instrumentos sin clasificación de riesgo

El Fondo podrá invertir en instrumentos representativos de deuda que no cuenten con clasificación de riesgo, siempre que se encuentren bajo las siguientes condiciones mínimas:

1. Condiciones mínimas de los instrumentos de deuda

- Podrán estar inscritos en el RPMV y/o listadas en la BVL. En caso de que dichos instrumentos representativos de deuda no estén inscritos en el RPMV, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento de Participación.
- Contarán como mínimo con garantía genérica del patrimonio del emisor. Adicionalmente podrán estar respaldados por garantías específicas.

2. Condiciones del emisor de los instrumentos de deuda

- Deberá contar con estados financieros auditados del último ejercicio, y estados financieros intermedios actualizados bajo NIIF.
- **Deberán contar con los siguientes indicadores financieros:**
 - Apalancamiento Financiero = Pasivo Total / Patrimonio \leq 3.0 veces
 - Ratio de Endeudamiento Financiero = Deuda Financiera / Activos Totales \leq 70%
 - Eficiencia Administrativa = Gastos de Administración / Activos Totales $<$ 5%
 - Ratio de Concentración de Pasivos de Corto Plazo = Pasivo Corriente / Pasivo Total \leq 40%
- Deberá evidenciar un comportamiento financiero adecuado, no registrando deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días calendario, ni contar con más del cincuenta por ciento (50 %) de su endeudamiento clasificado en categorías de riesgo “dudoso”, “pérdida” o equivalentes, ya sea en empresas del sistema financiero o en centrales de riesgo, nacionales o extranjeras.
- No deberá haber sido declarados en quiebra, intervención, disolución o encontrarse sometidos a procedimiento concursal, sea en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 8-B.- POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

El Comité de Inversiones definirá de manera general la estrategia de inversiones para el Fondo, de acuerdo con la Política de Inversiones descrita en la presente cláusula. Todas las inversiones del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Partícipes.

El Fondo, a discreción del Comité de Inversiones, podrá invertir sus recursos en las Inversiones Principales y Temporales, de acuerdo con los límites establecidos en el Artículo 8-A de este Reglamento, respecto a la distribución de inversiones por instrumento, emisor, moneda, mercado, país y plazo de vencimiento, según las características previstas en la Política de Inversiones del Fondo.

La información referente a las inversiones y activos del Fondo estará a disposición de los Partícipes en forma permanente en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás obligaciones de información contempladas en el presente

Reglamento.

La Política de Inversiones y sus modificaciones serán propuestas a la Asamblea por el Comité de Inversiones y deberán estar debidamente sustentadas. A su vez, el acuerdo respecto de la modificación de la Política de Inversiones requerirá del voto favorable de la mayoría indicada en el artículo 67 del presente Reglamento. En virtud de la adopción del acuerdo de modificación de la Política de Inversiones los Partícipes podrán ejercer el derecho de separación establecido en el artículo 51 del presente Reglamento.

I. Restricciones para la ejecución de las Inversiones:

- (i) En caso de que la Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, gerentes, miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo, o que debido a su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del Fondo, realicen inversiones en el Fondo, bajo cualquier modalidad, deberán contar con la aprobación de la Asamblea, para lo cual no podrán votar las Personas Relacionadas que tengan la calidad de Partícipes.
- (ii) Proporcionar liquidez como mecanismo de salida de las inversiones de otros fondos administrados por la Sociedad Administradora.
- (iii) Realizar inversiones no previstas en la Política de Inversiones.
- (iv) Afectar los bienes o derechos de propiedad del Fondo con medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de una medida cautelar o cualquier otro tipo de mandato dictado por alguna autoridad judicial o administrativa competente, o, que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias del Fondo.
- (v) Invertir en acciones de sociedades administradoras de fondos mutuos y/o fondos de inversión, administradoras privadas de fondos de pensiones, sociedades agentes de bolsa y sociedades intermediarias.
- (vi) Realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de la SAF.
- (vii) Invertir en activos que pertenezcan a Fondos de Oferta Privada gestionados por la SAF, salvo que esta operación sea aprobada de manera expresa por la Asamblea. En esta asamblea no podrán votar las Personas Relacionadas.

Respecto de las restricciones mencionadas, cualquier prestación de servicios por parte de la Sociedad Administradora o de sus Personas Relacionadas a favor del Fondo, incluyendo servicios de asesoría legal y servicios necesarios para la operación del Fondo, deberá obtener previamente la conformidad del Comité de Vigilancia del Fondo.

II. Criterios de Selección de Inversiones

Para la implementación de la Política de Inversiones, el Comité de Inversiones deberá evaluar y seleccionar las oportunidades considerando los siguientes criterios mínimos:

- **Vinculación sectorial:** Las inversiones deberán destinarse principalmente a instrumentos representativos de deuda emitidos por empresas, entidades u organizaciones cuya actividad principal se relacione con el sector Agroindustria, Agroforestación, Forestación y/o Reforestación, en línea con los objetivos del Fondo.
- **Solvencia financiera:** Se privilegiarán emisores con estados financieros auditados del último ejercicio y estados financieros intermedios recientes. Asimismo, se priorizará emisores con estructuras financieras sostenibles.
- **Evaluación de riesgos:** Se analizará de forma integral el riesgo de crédito y demás riesgos asociados a la inversión (riesgo sectorial, operativo, ambiental, entre otros), en función del perfil del emisor y del instrumento.
- **Impacto y alineamiento con el objetivo del Fondo:** Tendrán prioridad las inversiones que promuevan mejoras en la productividad, sostenibilidad o competitividad del sector forestal, como proyectos de agroforestería y agroindustrial, manejo de recursos

naturales, o producción de activos biológicos. Se priorizarán emisores con disposición e interés explícito en contribuir a objetivos ambientales, sociales o de sostenibilidad, aunque no cuenten necesariamente con certificaciones o estándares regulatorios formales.

- **Transparencia y gobernanza:** El emisor deberá mostrar disposición a proporcionar información financiera periódica y relevante para la adecuada gestión y supervisión de la inversión, así como prácticas básicas de gobernanza y cumplimiento.
- **Condiciones financieras y liquidez:** Se evaluará la estructura del instrumento, su tasa de rendimiento, plazo, garantías, condiciones de pago y mecanismos de salida, considerando la estrategia general de duración y liquidez del Fondo.
- **Condiciones financieras mínimas del emisor (vinculados y no vinculados):**
 - Estados financieros auditados del último ejercicio, preparados bajo NIIF.
 - Estados financieros intermedios trimestrales no auditados.
 - Memoria anual actualizada.
- **Ratios financieros mínimos del emisor (vinculados y no vinculados):**
 - Apalancamiento Financiero = Pasivo Total / Patrimonio \leq 3.0 veces
 - Ratio de Endeudamiento Financiero = Deuda Financiera / Activos Totales \leq 70%
 - Eficiencia Administrativa = Gastos de Administración / Activos Totales $<$ 5%
 - Ratio de Concentración de Pasivos de Corto Plazo = Pasivo Corriente / Pasivo Total \leq 40%

La Sociedad Administradora deberá verificar el cumplimiento de estos ratios antes de realizar la inversión y, posteriormente, de manera trimestral. Cualquier incumplimiento deberá ser reportado al Comité de Vigilancia e incluido en los informes periódicos a los partícipes, y el Fondo no podrá invertir nuevamente en dicha entidad hasta que se regularice la situación.

ARTÍCULO 8-C. GESTIÓN DE INVERSIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por empresas que califiquen como Personas Relacionadas, siempre que dichas inversiones cumplan con los principios de independencia, transparencia, trato equitativo y se ajusten estrictamente a las condiciones previstas en el presente Reglamento, incluyendo las Normas Generales de Conducta del Reglamento de Fondos de Inversión.

En ese supuesto, las Inversiones Principales en Personas Relacionadas contempladas en el presente Reglamento, además de los límites previstos en el artículo 8-A y 8-B anterior, estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. **Condiciones de mercado:** La inversión deberá efectuarse en condiciones similares a las que prevalecerían entre partes no vinculadas, considerando el perfil de riesgo, rentabilidad y plazo del instrumento.
2. **Transparencia y revelación:** Las inversiones en empresas calificadas como Personas Relacionadas deberán ser identificadas expresamente en los informes periódicos del Fondo y en cualquier información que se ponga a disposición de los Partícipes.
3. **Autorización de la Asamblea:** Toda inversión en instrumentos emitidos o garantizados por Personas Relacionadas deberá contar con la autorización previa de la Asamblea General de Partícipes del Fondo, con exclusión del voto de los Partícipes vinculados al emisor o sus representantes.
4. **Identificación de Emisor Vinculado:** La empresa Bosques Amazónicos S.A., con RUC 20393341786, ha sido identificada como Persona Relacionada del presente Fondo; por lo tanto, las inversiones en instrumentos representativos de deuda emitidos por dicha empresa deberán cumplir estrictamente las condiciones y restricciones previstas en este

Reglamento, así como lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de Fondos de Inversión.

5. Trato equitativo entre fondos administrados la SAF: Para evitar conflictos de interés en la asignación de oportunidades de inversión entre fondos similares administrados por la Sociedad Administradora, se evaluarán las estrategias de inversión, límites de concentración, plazos, liquidez y rentabilidad, otorgando trato equitativo bajo igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 8-D. - POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

El Fondo no podrá endeudarse en ninguna circunstancia; tampoco podrá constituir garantías y/o afectar los bienes y derechos que conforma los activos del Fondo.

ARTÍCULO 8-E.- FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en las Cuotas, los potenciales inversionistas deberán considerar la información contenida en el presente Reglamento de Participación sobre la base de su propia situación financiera y de sus objetivos de inversión. La inversión en las Cuotas conlleva ciertos riesgos relacionados a factores internos y externos al Fondo que podrían afectar desfavorablemente los resultados de la inversión.

El valor de la inversión que el Partícipe realiza en el Fondo podría variar de acuerdo con los cambios que experimente el valor de las inversiones propias que realiza el Fondo. Los principales factores de riesgo que pueden influir en los resultados provenientes de las Inversiones del Fondo son:

Riesgos financieros y de mercado

- **Riesgo de crédito:** Existe el riesgo de que un obligado al pago de las inversiones del Fondo pueda sufrir en problemas financieros o de liquidez ocasionados por factores internos o externos, que finalmente impidan el cumplimiento de sus obligaciones de pago, pudiendo afectar negativamente el patrimonio y las utilidades del Fondo.
- **Riesgo de liquidez:** Las posiciones no podrán ser liquidadas rápidamente; es decir, existe el riesgo de que alguna o más inversiones no puedan ser vendidas inmediatamente ya que dependerá de las condiciones particulares del mercado y de la calidad del obligado al pago, en el momento en que se decida la liquidación de éstas. Así mismo, respecto de las Cuotas del Fondo, existe el riesgo de que un Partícipe no pueda vender sus Cuotas a un tercero afrontando en este caso una situación de iliquidez.
- **Riesgo macroeconómico:** El Fondo puede ver afectadas sus operaciones, debido a la situación económica del país, por lo que una crisis económica, inflacionaria y/o una recesión, entre otras situaciones de índole económica, podrían generar una menor capacidad de pago de la empresa o su descapitalización, afectando de manera generalizada su capacidad de pago.
- **Riesgo por incumplimiento de Requerimiento de Pago:** En el eventual incumplimiento de algún Requerimiento de Pago de Cuotas, de uno o más Partícipes, la estrategia de inversión del Fondo podría verse sustancialmente comprometida. Igualmente, es posible que dicho incumplimiento genere para el Fondo la imposibilidad de cumplir con alguna obligación, lo que podría resultar en eventuales sanciones pecuniarias afectando la rentabilidad del Fondo y de sus partícipes.

Riesgos relacionados con los instrumentos de inversión del Fondo

- **Riesgo emisor:** Las inversiones en instrumentos emitidos por sujetos obligados podrían sufrir situaciones adversas relacionadas al riesgo operativo propio de su actividad económica, riesgos cambiarios y riesgos de gobierno corporativo de la empresa, los cuales podrían contribuir al incremento del riesgo de no pago de la deuda.
- **Riesgo de instrumentos de oferta privada:** Los instrumentos adquiridos por oferta privada pueden tener menor divulgación de información, menor frecuencia de negociación

y menor supervisión regulatoria que aquellos ofrecidos públicamente, lo que incrementa el riesgo para el inversionista.

- **Riesgo de calificación de riesgo:** Las inversiones del Fondo podrían contar con una calificación de riesgo otorgada por una clasificadora autorizada. Sin embargo, dichas calificaciones no son garantía de solvencia ni de rentabilidad, y pueden modificarse en el tiempo. Un deterioro en la calificación puede afectar negativamente la valoración de los instrumentos.
- **Riesgo en cuotas de fondos mutuos:** Las inversiones en cuotas de otros fondos pueden estar expuestas a la volatilidad de los activos subyacentes, así como a la administración de terceros, lo que podría afectar la rentabilidad del Fondo.
- **Riesgo por inversión en instrumentos sin clasificación de riesgo:** El Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en instrumentos representativos de deuda que no cuenten con clasificación de riesgo. La ausencia de dicha calificación implica que estos instrumentos no han sido sometidos a una evaluación independiente, estandarizada y objetiva sobre la capacidad de pago de sus emisores.

Esta falta de calificación incrementa la exposición del Fondo a riesgos de incumplimiento, deterioro en la calidad crediticia del emisor, y cambios adversos en su perfil financiero. Asimismo, estos instrumentos pueden presentar menor liquidez, menor transparencia y limitada disponibilidad de información pública, dificultando su adecuada valorización y seguimiento.

Si bien la Sociedad Administradora aplicará criterios propios de análisis financiero y realizará un monitoreo continuo de las inversiones, tales mecanismos no reemplazan la función de una clasificadora de riesgo. Por lo tanto, existe un mayor grado de incertidumbre respecto a la solvencia del emisor y a la correcta valorización de los instrumentos, lo que podría generar impactos negativos en el Valor Cuota del Fondo.

Riesgos regulatorios y tributarios

- **Riesgo tributario:** Posibilidad de modificaciones al régimen tributario aplicable. La Sociedad Administradora no brinda asesoramiento tributario, por lo que los inversionistas potenciales deben consultar con sus propios asesores sobre su situación fiscal antes de realizar la inversión en las cuotas del Fondo.
- **Riesgo regulatorio:** Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a la Sociedad Administradora, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.

Riesgos específicos del sector forestal y agroindustrial

- **Riesgo climático y natural:** Las inversiones en el sector forestal y agroindustrial están expuestas a riesgos climáticos, tales como sequías, incendios, inundaciones, heladas y otros fenómenos meteorológicos adversos, que pueden afectar la producción, los rendimientos y la valorización de los activos del Fondo.
- **Riesgo sanitario:** La presencia de plagas, enfermedades y otros factores sanitarios pueden impactar negativamente la producción agroindustrial y forestal, reduciendo la rentabilidad de las inversiones del Fondo.
- **Riesgo de políticas gubernamentales y cambios en legislación:** Cambios en regulaciones ambientales, políticas de exportación, normas sobre uso de la tierra o modificaciones en los incentivos fiscales para el sector agroindustrial pueden afectar la rentabilidad y viabilidad de las inversiones del Fondo.

Riesgo de sostenibilidad y certificación: El sector forestal está sujeto a regulaciones ambientales y certificaciones de sostenibilidad (ej. FSC, PEFC). Cambios en estas regulaciones o dificultades para cumplir con los estándares pueden impactar la comercialización y el valor de los activos forestales.

Riesgos asociados a inversiones en Personas Relacionadas

- **Riesgo de conflicto de interés:** Las inversiones en Personas Relacionadas se encuentran sujetas a procesos de revisión y aprobación específicos, con el fin de asegurar que se realicen en condiciones de mercado y de acuerdo con los límites y la política de inversiones del Fondo. No obstante, existe la posibilidad de que se presenten potenciales conflictos de interés, los cuales serán gestionados bajo las Normas Generales de Conducta del Reglamento de Fondos de Inversión y presentados al Comité de Vigilancia del Fondo.
- **Riesgo reputacional:** Las inversiones en Personas Relacionadas podrían generar percepciones particulares por parte de terceros. La Sociedad Administradora adoptará medidas de gobierno corporativo y comunicación para asegurar que estas inversiones respondan exclusivamente a criterios técnicos, financieros y de sostenibilidad, priorizando siempre el interés de los Partícipes.
- **Riesgo de condiciones de mercado y criterios de independencia:** Si bien toda inversión en Personas Relacionadas debe realizarse en condiciones similares a las de mercado y con sustento técnico adecuado, podría existir el riesgo de que dichas condiciones no sean comparables con operaciones independientes.

Riesgos de concentración

- **Riesgo de concentración en un solo obligado al pago:** El Fondo podría mantener una proporción importante de su portafolio invertido en instrumentos emitidos por un único obligado al pago, relacionado o no a la SAF. Esta situación incrementa la dependencia del desempeño financiero de dicho emisor y puede afectar el Valor Cuota del Fondo ante cualquier incumplimiento o deterioro crediticio.
- **Riesgo de concentración por grupo económico:** El Fondo podrá mantener inversiones significativas en empresas que formen parte de un mismo grupo económico, relacionada o no a la SAF, ya sea por razones estratégicas, de eficiencia operativa o por afinidad sectorial. Esta concentración puede incrementar la exposición del Fondo a eventos o situaciones que afecten de manera simultánea a varias empresas vinculadas entre sí, limitando el efecto diversificador de la cartera. La Sociedad Administradora realizará un monitoreo constante de estas exposiciones y aplicará los criterios establecidos en la Política de Inversiones para mitigar riesgos asociados, priorizando siempre la protección de los intereses de los Partícipes.

CAPÍTULO QUINTO **COMISIONES Y GASTOS**

ARTÍCULO 9.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

La SAF tendrá derecho a cobrar por la gestión y administración del Fondo, una comisión de administración anual del dos por ciento (2%) del Patrimonio Neto del Fondo, la misma que será devengada diariamente y se cobrará trimestralmente, los primeros cinco (5) días siguientes al cierre del trimestre calendario; y se podrá cobrar desde la Fecha de Inicio de Actividades (la “Comisión de Administración”). Dicha comisión será cobrada más el Impuesto General a las Ventas (IGV) que resulte aplicable.

En los casos que los recursos del Fondo se inviertan en cuotas de fondos gestionados por la misma Sociedad Administradora, la SAF no cobrará una retribución por la parte que se haya destinado a dichas inversión, siendo aplicable lo dispuesto en el literal b) del artículo 78 del Reglamento de Fondos de Inversión.

La Sociedad Administradora estimará el monto total de estas comisiones y realizará provisiones diarias que serán incorporadas al cálculo del valor cuota y al respectivo Precio de Colocación de las Cuotas.

ARTÍCULO 10.- GASTOS IMPUTADOS AL FONDO

10.1. Gastos Operativos del Fondo:

- a) Gastos de estructuración, emisión y colocación de cuotas.
- b) Auditorías anuales a los estados financieros y las valorizaciones del Fondo.
- c) Gastos referentes al Custodio.
- d) Gastos notariales, registrales y administrativos derivados de la organización, estructuración, constitución, operación y liquidación del Fondo, cuando corresponda.
- e) Todo tributo de cualquier clase que afecte o grave valores, operaciones o instrumentos financieros del Fondo.
- f) Gastos de clasificación que sean obligatorios o que se estimen recomendables y que recaigan sobre las Inversiones o sobre las cuotas del Fondo. Está(n) incluida(s) la(s) primera(s) clasificación(es) obtenida(s) antes del Inicio de Actividades del Fondo.
- g) Gastos asociados a las Inversiones, los mismos que se detallan a continuación:
 - i. Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo, creado o por crearse, de cualquier clase que afecte o grave las inversiones del Fondo señalados en el artículo 8 del Reglamento.
 - ii. Gastos legales, notariales, registrales que afecte o grave las inversiones del Fondo.
 - iii. Honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las Inversiones.
 - iv. Gastos de CAVALI sobre los valores en los que haya invertido o registrado.
- h) Gastos para la impresión de contratos, documentos y material necesario para el desarrollo de las actividades del Fondo.
- i) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de documentos relacionados a las Asambleas, Comités de Inversiones y de los Comités de Vigilancia.
- j) Gastos de inscripción del Fondo en el Registro, así como las contribuciones a la SMV que se generen como consecuencia de dicha inscripción.

Los mencionados gastos, se liquidarán en la oportunidad en que sean devengados, de conformidad con lo establecido en los respectivos contratos, y conforme a lo establecido en las normas aplicables vigentes.

Todos los gastos mencionados en el presente numeral 10.1 no podrán exceder, en conjunto, de la suma de US\$ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 dólares) o su equivalente en soles durante cada año calendario gregoriano (1 de enero al 31 de diciembre de cada año). Los excesos a dicho límite deberán ser aprobados previamente por la Asamblea del Fondo, en la medida que constituyen un incremento de gastos que motiva el derecho de separación del Partícipe.

En el caso de los gastos por impuestos los límites se darán en función de las tasas establecidas por la normativa tributaria vigente.

10.2. Gastos Extraordinarios del Fondo:

Se le imputarán al Fondo los siguientes gastos extraordinarios, siempre y cuando exista para dicho efecto aprobación previa de la Asamblea General:

- a) Gastos de litigios, costas y costos, honorarios profesionales u otros gastos legales ocurridos en defensa de los intereses del Fondo.
- b) Gastos por la liquidación anticipada del Fondo.
- c) Gastos de informes adicionales solicitados por la Asamblea o por el Comité de Vigilancia.
- d) Gastos relacionados a la convocatoria y citación de Asambleas para aprobar aumentos de capital efectivos del Fondo, así como las reducciones de capital.
- e) Cualquier otro gasto extraordinario no contemplado en el presente título.

ARTÍCULO 11.- GASTOS A SER ASUMIDOS POR EL PARTICIPE

Los Partícipes no asumirán ningún costo o gasto derivado de la suscripción de Cuotas del Fondo, salvo aquellos derivados de la enajenación o transferencia de Cuotas a terceros como es el caso

de los gastos o comisiones de transacción y aquellos Gastos Extraordinarios que pudieran ser aprobados por la Asamblea del Fondo.

CAPÍTULO SEXTO

VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO

ARTICULO 12.- DEFINICIÓN DE PATRIMONIO NETO DEL FONDO

El Patrimonio Neto del Fondo es la suma de la valorización de todas sus Inversiones, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.

ARTICULO 13.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 13.1. Las inversiones del Fondo señalados en el artículo 8 del Reglamento se valorizarán de forma diaria y estarán sujetas a los precios proporcionados por una Empresa Proveedora de Precios autorizada por la SMV, conforme al tercer párrafo del artículo 83 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 13.2. La información que sustente una valorización especial de las inversiones realizada por el Comité de Inversiones también estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Administradora.

ARTICULO 14.- CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO

El patrimonio neto del Fondo se determina sumando las Inversiones del Fondo; y restando todos los pasivos y obligaciones del Fondo, según se indica a continuación:

$$\text{Patrimonio Neto del Fondo} = (\text{Liquidez} + \text{Inversiones}) - (\text{Pasivos} + \text{Comisiones y Gastos})$$

Donde:

<i>Patrimonio Neto del Fondo</i>	<i>Utilizado para el cálculo del Valor Cuota</i>
<i>Liquidez</i>	<i>Liquidez del Fondo</i>
<i>Inversiones</i>	<i>Son las inversiones realizadas por el Fondo, de acuerdo con el Artículo Séptimo</i>
<i>Comisiones y Gastos</i>	<i>Comisión de la SAF, obligaciones y gastos a cargo del Fondo a que se refiere el Reglamento.</i>

ARTICULO 15.- VALORIZACIÓN DE LAS CUOTAS

Las cuotas se valorizarán mensualmente de acuerdo con el rendimiento que generen las Inversiones que el Fondo hubiese realizado con cargo al Capital Pagado por los Partícipes.

De forma general, el valor en libros de las Cuotas será el patrimonio neto del Fondo dividido entre el número de Cuotas suscritas y pagadas en circulación.

$$VC = (PNF) / \text{Número de cuotas}$$

VC: *Valor Cuota*

PNF: *Patrimonio Neto del Fondo determinado según lo previsto en el artículo 14 del Reglamento.*

Número de Cuotas suscritas y en circulación.

Número de Cuotas:

ARTICULO 16.- ACCESO A DOCUMENTACIÓN SOBRE INVERSIONES DEL FONDO

Los potenciales inversionistas tendrán a disposición la información financiera y la memoria anual del Fondo y de la SAF en el domicilio de la SAF. La SAF está facultada a proporcionar para consulta los estados financieros sin auditar y auditados, así como las memorias anuales correspondientes y demás documentación referida a las inversiones del Fondo, sin perjuicio de que dicha información

esté disponible en el RPMV de la SMV.

ARTICULO 17.- SUBSANACIÓN DE EXCESOS DE INVERSIÓN

Los excesos de inversión o aquellas inversiones no permitidas que se produzcan deberán ser subsanados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley y el artículo 79 del Reglamento de Fondos de Inversión, según el siguiente procedimiento:

- 17.1. Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo que se deban a causas no atribuibles a la Sociedad Administradora, esta deberá convocar a la Asamblea General dentro de los treinta (30) días calendario de ocurrido el exceso para que se aprueben las condiciones de subsanación. La SAF presentará el acuerdo de la Asamblea General que establezca las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión no previstas hasta el día siguiente de tomado el acuerdo.
- 17.2. De no existir acuerdo, la Asamblea General, la Sociedad Administradora debe informar a la SMV dentro de los cinco días de ocurrido este hecho. En este caso, se aplica el numeral siguiente del presente artículo.
- 17.3. Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, que se produzcan por causas atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán ser subsanadas en el plazo de seis (6) meses a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la política de inversiones del Fondo. En este caso, la SAF deberá presentar a la SMV, dentro del día siguiente de ocurrido el exceso, una propuesta de subsanación.

Si al vencimiento del mencionado plazo no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas por causas atribuibles a la SAF en la Política de Inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora deberá adquirir las inversiones al mayor valor entre su valor razonable y su valor de adquisición.

La Sociedad Administradora estará obligada a restituir al Fondo y a los Partícipes las pérdidas generadas por los excesos de inversión o inversiones no permitidas.

Serán igualmente atribuibles a la Sociedad Administradora los excesos de inversión e inversiones no previstas en los casos en los que el Comité de Inversiones sea nombrado por el Gestor Externo.

- 17.4. Si los instrumentos o derechos sobre bienes recuperasen su calidad de inversión permitida, cesará la obligación de enajenarlos.
- 17.5. Los excesos de inversión, tanto atribuibles como no atribuibles, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, deben ser informados a la Asamblea General de Partícipes, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTICULO 18.- LIQUIDACIÓN DE LAS INVERSIONES

Durante la vigencia del Fondo, en el momento que cualquiera de las Inversiones haya madurado o sea liquidada total o parcialmente; o sea pre - pagada total o parcialmente, o haya exceso de liquidez; el capital invertido más, de ser el caso, las ganancias obtenidas en esta Inversión podrán ser, a criterio del Comité de Inversiones:

- (i) Reinvertidas; o
- (ii) Destinadas para recomprar Cuotas de propia emisión, con la periodicidad y según lo establecido en el artículo 23º del presente Reglamento de Participación.
- (iii) Entregadas total o parcialmente a los Partícipes, a través de distribución total o parcial de beneficios, de ser el caso; y/o
- (iv) Entrega de capital, mediante una reducción de patrimonio, afectando a todos o parte de los titulares de Cuotas a prorrata de su participación en el capital, sea reduciendo el valor nominal de las Cuotas o disminuyendo el número de cuotas en circulación, conforme a lo previsto en el artículo 22º del Reglamento de Participación. Para ello, la Asamblea deberá aprobar la reducción de capital del Fondo.

En caso de liquidación de inversiones por vencimiento de plazo de duración del Fondo será establecido de acuerdo a lo establecido por la Asamblea del Fondo.

CAPÍTULO SÉTIMO

AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

ARTICULO 19.- AUMENTOS DE CAPITAL HASTA EL CAPITAL AUTORIZADO

La Asamblea del Fondo podrá acordar aumentos de capital hasta el Capital Autorizado cuando las cuotas del Fondo se encuentren totalmente pagadas y debe decidir sobre el monto del aumento de capital y la emisión de cuotas.

Asimismo, la Asamblea del Fondo podrá delegar en el Comité de Inversiones o en el Comité de Vigilancia, la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

La SAF deberá comunicar como hecho de importancia el acuerdo de aumento de capital, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTICULO 20.- AUMENTOS DE CAPITAL POR ENCIMA DEL CAPITAL AUTORIZADO

En caso de incremento del capital por encima del Capital Autorizado, la SAF citará a la Asamblea General, cada vez que estime pertinente, a fin de proponer a ésta una nueva emisión de Cuotas.

En dicho supuesto, la Asamblea General solo podrá acordar un aumento de capital cuando las Cuotas del Fondo se encuentren totalmente pagadas y debe decidir sobre el monto del aumento de capital y la emisión de cuotas. Dicha Asamblea General determinará las condiciones de la nueva emisión de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, las clases de cuotas si fuera el caso, plazo, ruedas de suscripción, precio de colocación de éstas y demás condiciones del aumento de capital. La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Para la determinación del precio de colocación de las emisiones de Cuotas como consecuencia de un aumento de capital se debe dar a los Partícipes y potenciales inversionistas información amplia y fundamentada acerca de los elementos de valoración de dicho precio. Los informes que sustenten el precio de colocación deben estar a disposición de los partícipes u otros inversionistas con al menos cinco (05) Días de anticipación a la Asamblea General que apruebe el referido aumento de capital.

La Sociedad Administradora debe remitir como hecho de importancia al RPMV el acuerdo de aumento de capital adoptado por la Asamblea General, indicando las características y las condiciones de la emisión; y, comunicar a los partícipes al día siguiente de adoptado el acuerdo.

Asimismo, culminada la colocación de nuevas cuotas por aumento de capital, la Sociedad Administradora debe comunicar al RPMV, como hecho de importancia, el resultado correspondiente.

ARTICULO 21.- PROCEDIMIENTO DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

- 21.1** En el aumento de capital por nuevos aportes, los partícipes tienen derecho preferencial para suscribir a prorrata de su participación en las Cuotas que se creen. Este derecho es libremente transferible y renunciable.
- 21.2** En caso de renuncia a dicho derecho, cualquier inversionista podrá participar del aumento de capital del Fondo, siendo responsabilidad de la Sociedad Administradora la asignación de las Cuotas.
- 21.3** El procedimiento de suscripción preferente se encuentra establecido en el Anexo IV de este Reglamento de Participación.

CAPÍTULO OCTAVO

REDUCCIÓN DE CAPITAL Y RECOMPRA DE CUOTAS

ARTICULO 22.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL DEL FONDO

- 22.1** La Asamblea General podrá excepcionalmente acordar la reducción del capital del Fondo por redención de Cuotas de Participación. Tal reducción deberá afectar a todos los titulares de Cuotas de Participación a prorrata de su participación en el capital del Fondo. En caso se acuerde una afectación distinta, ella deberá ser acordada por unanimidad de las Cuotas de Participación suscritas.

La SAF debe remitir el respectivo acuerdo de Asamblea General que detalle las condiciones de la reducción como hecho de importancia.

- 22.2** Las Cuotas serán valorizadas según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 22.3** Previo a la adopción del acuerdo de reducción de capital del Fondo por la Asamblea General, en caso de haberse emitido obligaciones con cargo al Fondo, la SAF debe haber obtenido un documento del representante de los obligacionistas, en el que conste que dicha propuesta de reducción no afecta las condiciones establecidas en el contrato de emisión de obligaciones.
- 22.4** La redención de las Cuotas, como consecuencia de la reducción del capital del Fondo, se realizará según las reglas, procedimientos, plazos y demás condiciones contempladas en el propio acuerdo de reducción de capital.

ARTICULO 23.- RECOMPRA DE CUOTAS

- 23.1** Previo al cierre de cada año calendario, la Asamblea General, celebrada con quórum calificado, podrá acordar la adquisición de Cuotas, que en ningún caso podrá exceder del veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del Fondo, de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Dicho acuerdo será comunicado como hecho de importancia y deberá contener como mínimo: (i) fijar las condiciones de adquisición y el plazo para el pago correspondiente; (ii) el número máximo y mínimo de Cuotas a adquirir; y, (iii) y si esta recompra corresponderá a algún partícipe en particular o será a prorrata de las Cuotas en circulación.

- 23.2** El acuerdo de recompra de las cuotas del Fondo por la Asamblea General, deberá ser notificado a todos los Partícipes en el plazo de cinco (5) Días contados a partir de la fecha en la que se adoptó dicho acuerdo.

La notificación deberá realizarse por escrito en el domicilio de cada uno de los Partícipes o al correo electrónico consignado por los Partícipes.

- 23.3** El procedimiento para la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo deberá respetar las disposiciones siguientes:

- 23.3.1** Debe iniciarse por lo menos, cinco (5) Días posteriores a la fecha de notificación del acuerdo mencionado al último de los Partícipes.
- 23.3.2** El procedimiento se iniciará con la recepción de las órdenes de venta de las Cuotas, dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones previamente establecidas.
- 23.3.3** En caso de que el total de Cuotas consignadas en las órdenes de venta supere el número que se acordó adquirir, se procederá a hacer un prorrato entre todas las órdenes de venta.

- 23.4** La recompra de las Cuotas por el Fondo se hará efectiva en un plazo no mayor a diez (10) Días siguientes de recibidas las órdenes de venta, debiendo la SAF abonar los fondos correspondientes a la cuenta de titularidad del Partícipe.

- 23.5** La recompra de Cuotas, una vez ejecutada implica la reducción automática del capital del Fondo y debe ser informada al RPMV, como hecho de importancia al Día siguiente de finalizado el plazo establecido para la recompra informando el porcentaje y número de cuotas redimidas.

CAPÍTULO NOVENO

ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO

ARTICULO 24.- ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO

- 24.1** El Fondo deberá elaborar los estados financieros anuales y memoria anual, los estados financieros intermedios y el informe de gerencia de acuerdo con las NIIF y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú, así como con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 24.2** Los estados financieros anuales serán entregados al Comité de Vigilancia del Fondo para su revisión y serán aprobados por la Asamblea General. Una vez aprobados, deberán ser remitidos al Registro al día siguiente de su aprobación, conforme al plazo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Fondos de Inversión y el artículo 11 de la Ley.

Para estos efectos, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados, juntamente con la eventual propuesta de distribución de utilidades serán puestos a disposición de los Partícipes, en el domicilio de la SAF, antes de los tres (3) Días de la celebración de la Asamblea General.

La memoria anual del Fondo deberá ser presentada dentro del mismo plazo que rige para los estados financieros anuales auditados, conforme a lo señalado en el Anexo K del Reglamento de Fondos de Inversión.

Los estados financieros intermedios y el informe de gerencia deberán ser elaborados y presentados conforme a las Normas sobre Preparación, Presentación y Difusión de Estados Financieros, Memoria Anual e Informe de Gerencia, aplicables a las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución SMV N° 013-2023-SMV/01.

- 24.3** El Fondo tomará el 31 de diciembre como la fecha de cierre para su año fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO

POLÍTICA DE DIVIDENDOS

ARTICULO 25.- POLÍTICA DE UTILIDADES

El Fondo realizará distribuciones de utilidades con una periodicidad trimestral de hasta el 100% de la utilidad neta del Fondo, la cual se determinará sobre la base del Estado de Resultados del Fondo considerando la rentabilidad generada por las Inversiones y la Política de Inversiones. El pago de dichas utilidades se realizará dentro de los cinco (5) Días siguientes del cierre del trimestre.

A criterio del Comité de Inversiones, el Fondo podrá repartir utilidades extraordinariamente en períodos distintos.

Si las utilidades entregadas a cuenta fueran mayores a los resultados del período respectivo, las sumas entregadas constituirán una cuenta por cobrar a favor del Fondo. De ser el caso, el Fondo podrá compensar dichos importes contra utilidades que se generen en ejercicios posteriores o al momento de la realización de los activos del Fondo.

La referencia a la SAF corresponde al Comité de Inversiones y a la gerencia general de la Sociedad Administradora, según sea el caso.

Los anuncios de la distribución y pago de los dividendos se notificarán a los Partícipes de acuerdo

con las normas de Fecha de Corte, Registro y Entrega aprobadas por la SMV; sin perjuicio del hecho de importancia que corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **AUDITORÍA**

ARTICULO 26.- AUDITORÍAS

- 26.1** Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría independiente y reconocida. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.
- 26.2** El Fondo y la SAF no podrán ser auditados por más de cinco (5) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque si por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, debe cambiar todos los miembros del equipo auditor. Para estos efectos: (a) el equipo auditor comprende a la persona que firma el dictamen; y (b) los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando los hayan realizado cuando formaban parte de otra Sociedad de Auditoría. Concluido el plazo máximo debe transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (02) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en la auditoría de la Sociedad Administradora o del Fondo.
- 26.3** El informe debe incorporar adicionalmente a la información de estados financieros una opinión, al menos con frecuencia anual, respecto de la calidad de los activos, la metodología de valorización de las inversiones, gastos cargados al Fondo y cobro de comisiones.
- Asimismo, contendrá una opinión sobre los estados financieros y valorización de inversiones; y, una evaluación de la calidad de los activos y revisión de gastos e ingresos.
- 26.4** El informe estará disponible para los partícipes en la plataforma digital que la SAF disponga para dicho fin, dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

ARTICULO 27.- CAUSALES DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El Fondo se liquida en los siguientes casos:

- 27.1** Producido el supuesto del último párrafo del artículo 22 de la Ley y la SMV así lo determine;
- 27.2** Vencido el plazo de duración del Fondo, cuando éste se hubiere determinado en el Reglamento de Participación;
- 27.3** Vencido el plazo para la designación de una nueva Sociedad Administradora, sin que se haya producido tal designación, en los supuestos contemplados en el Capítulo V del Título II del Reglamento de Fondos de Inversión;
- 27.4** Vencido el plazo para la designación del Custodio por sustitución, sin que ningún otro Custodio haya aceptado asumir la custodia del Fondo;
- 27.5** Vencido el plazo para la designación y contratación del Gestor Externo por sustitución, y no se cuente con un Gestor Externo ni Comité de Inversiones que cumpla con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Reglamento de Fondos de Inversión
- 27.6** Por acuerdo de Asamblea General; y,
- 27.7** Otros que establezca el Reglamento de Participación.

ARTICULO 28.- CONVOCATORIA Y ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 28.1** En los casos previstos en el artículo precedente, salvo lo señalado en el numeral 27.6, la SAF o el Comité de Vigilancia, debe convocar a la Asamblea General dentro de los diez (10)

Días de producida la causal. La Asamblea General deberá celebrarse en un plazo máximo de quince (15) Días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

- 28.2** Cualquier Partícipe puede requerir a la SAF o al Comité de Vigilancia para que en un plazo de diez (10) Días de presentada su solicitud convoque a la Asamblea General si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo, o requerir a la SMV que efectúe tal convocatoria cuando la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia no lo hayan hecho.
- 28.3** Verificada la causal de liquidación por parte de la SMV, de no adoptarse acuerdo alguno en la Asamblea General, la SMV dispondrá la liquidación del Fondo y designará al liquidador.

ARTICULO 29.- LIQUIDACION DEL FONDO

- 29.1** El Fondo en liquidación añadirá en su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo.
- 29.2** Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a las Asambleas Generales, pudiendo los Partícipes adoptar los acuerdos que estimen convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Fondos de Inversión.
- 29.3** Durante la liquidación del Fondo no cesa la función de los miembros del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 30.- REDENCIÓN DE CUOTAS CON INVERSIONES DEL FONDO

- 30.1** Durante la liquidación, el pago a los Partícipes se encuentra subordinado a la cancelación del total de deudas y obligaciones asumidas por el Fondo.
- 30.2** El liquidador podrá ofrecer a los Partícipes, si las características de las inversiones lo permiten y antes de proceder a la venta de las Inversiones en que se encuentren invertidos los recursos del Fondo, la opción de recibir tales activos como redención de las Cuotas en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General que se celebre para estos efectos. En tales casos, las personas relacionadas a la SAF no podrán votar en esta Asamblea General y sus Cuotas no se computan para el quórum y mayorías correspondientes. Asimismo, las condiciones que se aprueben deberán ser equitativas para todos los Partícipes.

ARTICULO 31.- INFORMACIÓN SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La SAF o el Comité de Vigilancia, de ser el caso, comunicará a la SMV la liquidación del Fondo dentro de los diez (10) Días de celebrada la Asamblea General en la que se adopte el acuerdo, presentando para tales efectos lo siguiente:

- (i) Copia del acta de la Asamblea General en la que se adoptó el acuerdo.
- (ii) Nombre, domicilio y representantes del liquidador, en caso de ser persona jurídica, cuando esta función recaiga en personas distintas a la SAF.
- (iii) Publicaciones a que se refiere el artículo 115 del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTICULO 32.- PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

El acuerdo de liquidación del Fondo debe publicarse por dos (2) veces consecutivas, en el diario oficial y en otro de circulación nacional, dentro de los cinco (5) Días de adoptado, señalando la causal de liquidación, el liquidador y el plazo de liquidación, de ser el caso.

ARTICULO 33.- APROBACIÓN DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN

Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del plazo de duración del Fondo, dentro de los diez (10) Días siguientes a su designación, convocarán a Asamblea General, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación que hayan elaborado. En la elaboración del referido plan deberán considerarse por lo menos la ejecución de las funciones y el plazo para la culminación de la liquidación del Fondo.

ARTICULO 34.- LOS LIQUIDADORES

Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la SAF, más no responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme a este Reglamento, a lo establecido por la Asamblea, y supletoriamente por lo establecido en el Reglamento de Fondos de Inversión. Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad, otorgando en todo momento prioridad absoluta al interés de los Partícipes del Fondo. Durante el proceso de liquidación de un Fondo, los liquidadores deberán observar al menos lo siguiente:

- 34.1** Elaborar el inventario y balance general del Fondo al inicio de sus funciones, debiendo ser refrendados por un contador público colegiado.
- 34.2** Solicitar a la SAF la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como requerir la participación de los funcionarios y trabajadores de la SAF para que colaboren en la formulación de los documentos necesarios para la liquidación.
- 34.3** Llevar y custodiar los libros, registros y demás documentación del Fondo en liquidación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la exclusión del Fondo del RPMV.
- 34.4** Realizar las operaciones necesarias para la liquidación del Fondo, así como pagar las obligaciones del Fondo frente a terceros y cobrar todos los créditos exigibles del Fondo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento o en el acuerdo de la Asamblea General.
- 34.5** Vender los activos del Fondo en la forma establecida en el Reglamento o en el acuerdo de la Asamblea General.
- 34.6** Elaborar el balance final de liquidación.
- 34.7** Distribuir los recursos del patrimonio del Fondo entre los Partícipes, en proporción a su número de Cuotas.
- 34.8** Convocar a la Asamblea cuando lo considere necesario para el proceso de liquidación, así como en las oportunidades señaladas en la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Fondos de Inversión.
- 34.9** Informar mensualmente a la SMV sobre las acciones ejecutadas en el proceso de liquidación.
- 34.10** Otras funciones que sean determinadas por la SMV, así como aquellas previstas en este Reglamento o acordadas por la Asamblea General.

ARTICULO 35.- BALANCE FINAL DEL FONDO

- 35.1** Los liquidadores deben someter a aprobación de la Asamblea General el informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento o en la Asamblea General.
- 35.2** Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se publica por una (1) sola vez en un diario de circulación nacional.
- 35.3** Efectuado el pago a los Partícipes, ya sea directamente o mediante consignación judicial, los liquidadores deben remitir a la SMV el informe de liquidación, señalando la forma de distribución del patrimonio entre los partícipes, las consignaciones judiciales efectuadas, de ser el caso, así como el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y demás documentos del Fondo.
- 35.4** Deben adjuntar a dicho informe una copia de la publicación del balance final, así como una declaración jurada suscrita por los miembros del Comité de Vigilancia manifestando que la distribución del patrimonio se realizó conforme al plan de liquidación aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 36. DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 36.1** Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a Asamblea General de acuerdo con las normas previstas en el artículo 90 del Reglamento de Fondos de Inversión. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación.
- 36.2** Los Partícipes que se consideren afectados por las acciones de los liquidadores podrán hacer valer su derecho a través de la interposición de las acciones correspondientes.

TITULO II ASPECTOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 37.- INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO

En el presente Artículo se explica el Régimen Tributario que resultará aplicable al Fondo bajo el ámbito de las normas legales tributarias de la República del Perú vigentes a la fecha de suscripción del presente Reglamento, las cuales deberán ser consideradas por los Partícipes. Las normas tributarias sufren constantes variaciones, motivo por el cual, todo partícipe deberá validar el impacto tributario sobre sus inversiones y lo indicado a continuación con su propio asesor tributario. No existe responsabilidad alguna por parte del asesor tributario externo, cuya única labor ha sido la revisión de los Aspectos Tributarios del presente Título.

Los Partícipes interesados en adquirir Cuotas del Fondo tienen la responsabilidad de informarse respecto al Impuesto a la Renta, así como a todos los demás tributos que puedan resultar relevantes en función a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia, redención o venta de Cuotas del Fondo, o a la atribución y/o recepción de utilidades.

El riesgo tributario vinculado a la inversión en el Fondo se manifiesta en la creación de nuevos impuestos o en el incremento de los ya existentes, lo que eventualmente podría tener el efecto de reducir los flujos a recibir por los instrumentos de inversión, y podría implicar una reducción de su valor actual.

Teniendo en cuenta lo anterior, cada Partícipe, en función de su situación particular, deberá consultar a su propio asesor sobre las consecuencias y riesgos tributarios de la compra, tenencia, redención y disposición de las Cuotas, así como los impactos tributarios de las inversiones en el Fondo que puedan afectar el patrimonio de este vehículo.

Asimismo, considerando que las normas tributarias que afectan al Fondo y/o a los Partícipes son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.

37.1 Impuesto a la Renta

37.1.1. Condición de contribuyente

El Artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta señala que, en el caso de fondos de inversión, empresariales o no, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas.

El inciso a) del Artículo 5- A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que la calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

En ese sentido, la normativa tributaria en Perú ha establecido un régimen de transparencia fiscal para Fondos de Inversión, reconociendo al inversionista como contribuyente del Impuesto a la Renta.

Siendo ello así, a fin de verificar la aplicación del Impuesto a la Renta, deberá verificarse la calidad del inversionista del fondo, esto es persona natural o persona jurídica domiciliada o no domiciliada.

37.1.2. Reglas de atribución aplicables a los rendimientos derivados de los fondos de inversión

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 29-A de la Ley del Impuesto a la Renta, el Fondo atribuirá a sus respectivos contribuyentes las utilidades, rentas, ganancias de capital provenientes de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en favor de éste, luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y de tercera categoría o de fuente extranjera según corresponda, conforme con esta ley.

La Sociedad Administradora del Fondo distinguirá la naturaleza de los ingresos que

componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado que corresponda en el Impuesto a la Renta. La atribución a que se refiere el presente artículo se efectuará:

- a) En el caso de los sujetos domiciliados en el país:
 - Tratándose de rentas y pérdidas de segunda categoría y rentas y pérdidas netas pasivas de fuente extranjera cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el fondo, o en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente.
 - Tratándose de rentas de tercera categoría, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el fondo, o, al cierre de cada ejercicio.
- b) Tratándose de sujetos no domiciliados en el país, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el fondo, o en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

37.1.3. Compensación de pérdidas (vinculadas a la generación de renta gravada) en la atribución de resultados por parte del Fondo en favor de los inversionistas y de las deducciones admitidas.

A efectos de determinar la renta neta de segunda categoría aplicable a sujetos domiciliados y no domiciliados en el Perú, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 18-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

37.1.4. Retención sobre los resultados atribuidos a los inversionistas

De acuerdo con lo establecido por la normativa tributaria, la Sociedad Administradora es la responsable de efectuar las retenciones a sus partícipes únicamente por renta de fuente peruana.

En caso se trate de renta de fuente extranjera, los inversionistas que califiquen como sujetos domiciliados en el país, deberán realizar el pago directo del impuesto correspondiente a la Administración Tributaria.

37.1.5. Certificado de retención y atribución

- La Sociedad Administradora emitirá un certificado de atribución de las rentas brutas, rentas netas, pérdidas de fuente peruana y rentas y pérdidas de fuente extranjera y el Impuesto a la Renta abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, el que se entregará al contribuyente hasta el último día de vencimiento previsto en el calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período de febrero del siguiente ejercicio. El certificado de atribución también comprenderá toda renta rescatada o redimida con anterioridad al cierre del ejercicio.
- En la misma fecha se entregará el certificado de retenciones en el que constarán todos los importes retenidos durante el ejercicio anterior.
- Ambos certificados pueden ser emitidos en un solo documento.

37.1.6. Tratamiento tributario aplicable a las rentas obtenidas por el Fondo

- a) **Instrumentos representativos de deuda de corto, mediano o largo**

plazo.

Intereses derivados de inversiones en deuda local

Los intereses derivados de la inversión en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo que fueran pagados por entidades locales o que tuvieran tramo de colocación en Perú, calificarán como renta de fuente peruana en aplicación al inciso c) del Artículo 9 y el inciso a) del Artículo 10 Ley del Impuesto a la Renta y se encuentran sujetos a las siguientes tasas del Impuesto a la Renta:

Persona natural domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
5%	4.99% (bajo el cumplimiento de ciertos requisitos) / 30%	29.5%	4.99% (bajo el cumplimiento de ciertos requisitos) / 30%

Intereses derivados de inversiones en deuda extranjera

Los intereses derivados de la inversión en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo que fueran pagados por entidades extranjeras, calificarán como renta de fuente extranjera y se encontrarán sujetos a las siguientes tasas del Impuesto a la Renta:

Persona natural domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
8%-14%-17%- 20%-30%	-	29.5%	-

Ganancias de capital derivadas de enajenación de valores en renta fija local

Las ganancias de capital, que distribuya la Sociedad Administradora del Fondo, derivadas de la enajenación de inversiones en deuda de corto, mediano y largo plazo que fueran emitidas por entidades que califiquen como domiciliadas para efectos de la normativa del Impuesto a la Renta se considerarán como rentas de fuente peruana, en aplicación al inciso h) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta y se encontrarán sujetas a las siguientes tasas:

Persona natural domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
0%** 5%*	0%** 5%-30%*	0%** 29.5%	0%** 5% o 30%*

** Las ganancias de capital que fueran atribuidas por parte de la Sociedad Administradora del Fondo en favor de sus inversionistas domiciliados o no domiciliados, se encontrarán exoneradas del Impuesto a la Renta Resulta en caso resulte aplicable la exoneración a las ganancias de capital si enajanen valores a través de la Bolsa de Valores de Lima y éstos cumplen con los requisitos establecidos por la normativa tributaria.

*Para el caso de sujetos no domiciliados (personas naturales o personas jurídicas), se aplicarán las tasas antes mencionadas, según el mecanismo en el cual se realice la enajenación:

- Si la enajenación es realizada a través de la Bolsa de Valores de Lima y no cumple con los requisitos para acceder a la exoneración, la ganancia de capital se encontrará gravada con la tasa de 5%.
- Si la enajenación es realizada “fuera del país”, la ganancia de capital se encontrará gravada con la tasa de 30%.

Ganancias de capital derivadas de la enajenación de valores en renta fija internacional

Las ganancias de capital que fueran atribuidas por parte de la Sociedad Administradora del Fondo en favor de sus inversionistas calificarán como renta de fuente extranjera siempre que se ganancias derivadas de la enajenación de valores mobiliarios emitidos por entidades consideradas como “no domiciliadas” para efectos de la normativa tributaria.

Persona natural domiciliada	Persona natural no domiciliada	Persona jurídica domiciliada	Persona jurídica no domiciliada
0%** 8%-14%-17%- 20% o 30%	-	0%** 29.5%	-

Régimen del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA):

El MILA constituye un mercado bursátil integrado por las Bolsas de Valores de Chile, Colombia, México y Perú, representadas por la Bolsa de Comercio de Santiago, la Bolsa de Valores de Colombia, la Bolsa de Valores Mexicana y la Bolsa de Valores de Lima, respectivamente.

Con el propósito de incentivar la negociación de valores en el MILA, la Ley del Impuesto a la Renta ha incluido un régimen especial aplicable a la negociación de valores en dicho mercado por parte de personas naturales domiciliadas, el cual se encuentra previsto en el Artículo 51 de la Ley del Impuesto a la Renta. De acuerdo con dicho régimen, las personas naturales que obtengan rentas de fuente extranjera por la enajenación de valores del MILA, deberán sumar y compensar entre sí dichas rentas y si de ello resultara renta neta, ésta se sumará a la renta neta de segunda categoría derivada de la enajenación de valores, encontrándose sujeta a la tasa de 6.25%.

Desde la perspectiva tributaria peruana, los valores peruanos adquiridos por inversionistas residentes en los otros Estados que conforman el MILA se encuentran sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta de no domiciliados. Es decir, no existen reglas especiales aplicables a sujetos residentes en Estados que conformen el MILA respecto de la generación

de ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores peruanos.

37.1.7. Transferencia de Cuotas de Participación del Fondo

La transferencia de cuotas de participación del Fondo generará una ganancia de capital derivada de la diferencia entre el valor de mercado y el costo computable.

De acuerdo con lo establecido por el inciso h) del Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta dicha ganancia de capital calificará como renta de fuente peruana en tanto se trataría de la enajenación de una cuota de participación de fuente peruana.

En ese sentido, el tratamiento tributario aplicable será el siguiente:

Tipo de Renta	Contribuyente			
	PN Domiciliada	PJ Domiciliada	PN No Domiciliada	PJ No Domiciliada
Ganancias de capital derivada de venta de certificados	5%	29.5%	5% o 30%	5% o 30%

37.2 Impuesto General a las Ventas (“IGV”)

37.2.1. Aplicabilidad del IGV

1. Sujetos del IGV

El Artículo 1 de la Ley del IGV establece que éste impuesto, grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles; (los valores mobiliarios no son un bien mueble)
- b) La prestación o utilización de servicios en el país; (servicio de financiamiento por intereses de bonos)
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- e) La importación de bienes.

El Artículo 9 de la Ley del IGV, señala que son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes entre otros, las personas jurídicas y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;
- b) Presten en el país servicios afectos;
- c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
- d) Ejecuten contratos de construcción afectos;
- e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles;

Por su parte, el Fondo califica como sujeto contribuyente del impuesto siempre que el mismo realice las operaciones de ventas de bienes o prestación de servicios, de acuerdo con lo detallado párrafos anteriores.

Cabe tener en cuenta que el numeral 8 del Artículo 4 del citado Reglamento establece que, para efecto del IGV, los Fondos de Inversión a que se refiere el

Artículo 9 de la Ley del IGV, son aquellos que realicen cualquiera de las inversiones permitidas por el Artículo 27 de la Ley de Fondos de Inversión.

Según el referido Artículo 27, las inversiones de los recursos de dichos Fondos podrán efectuarse en valores mobiliarios; valores mobiliarios emitidos o garantizados por el Estado, negociados en el Perú o en el extranjero; instrumentos financieros no inscritos en el RPMV; depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o en moneda extranjera, así como instrumentos representativos de estos; depósitos en entidades bancarias o financieras del exterior, así como instrumentos representativos de estos; instrumentos financieros emitidos por Gobiernos, Bancos Centrales y otras personas jurídicas de derecho público o de derecho privado extranjeras; Certificados de Participación de Fondos Mutuos de Inversión en Valores; inmuebles ubicados en el Perú, y derechos sobre ellos; operaciones de arrendamiento, en calidad de locador o arrendatario, asumiendo el Fondo los mismos derechos y obligaciones que corresponden al locador o arrendatario, según sea el caso, a través de la sociedad administradora; operaciones de reporte; y otros valores, activos y operaciones que determine la Superintendencia del Mercado de Valores mediante normas de carácter general.

Los Fondos de Inversión que califican como contribuyentes del IGV son aquellos que realizan alguna o varias de las inversiones indicadas en el párrafo precedente.

- 37.2.2. La enajenación de valores mobiliarios por parte del Fondo de Inversión no se encuentra gravada con IGV.

De acuerdo a lo establecido por el inciso a) del Artículo 1 de la Ley del IGV, se encuentran gravadas con el IGV, entre otras, la venta de bienes muebles en el país.

El numeral 8 del Artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV señala que no califican como bienes muebles entre otros, las acciones o los valores mobiliarios.

En ese sentido, las enajenaciones de valores mobiliarios que se generen al interior del Fondo de Inversión no se encontrarán gravadas con IGV al no calificar como bienes muebles para efectos del impuesto.

- 37.2.3. Los intereses derivados de las inversiones del Fondo no se encuentran gravadas con IGV.

De acuerdo con lo establecido por el inciso t) del Artículo 3 de la ley del IGV establece que no se encuentran gravadas con este impuesto los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país.

En el mismo sentido, el inciso u) del mencionado artículo señala que no califican como operaciones gravadas con IGV, los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública cuando éstos fueran adquiridos a través de mecanismos de negociación.

Siendo ello así, los rendimientos derivados de las inversiones adquiridas por el Fondo no se encontrarán gravadas con IGV.

- 37.2.4. Los rendimientos derivados de las operaciones de adquisición de créditos sin recurso se encuentran gravados con IGV dependiendo si la acreencia fue adquirida de una entidad bancaria o financiera domiciliada en el Perú, para lo cual deberá analizarse cada caso concreto.

Cuando con ocasión de la transferencia de créditos, no se transfiera el riesgo crediticio del deudor de dichos créditos, se considera que el adquirente presta un servicio gravado con el Impuesto. El servicio de crédito se configura a partir del momento en el que se produzca la devolución del crédito al transferente o éste recomprara el mismo

al adquirente. En estos casos, la base imponible es la diferencia entre el valor de transferencia del crédito y su valor nominal.

37.2.5. Los resultados derivados en las inversiones en Instrumentos Derivados se encuentran fuera del ámbito de aplicación del IGV.

37.2.6. Tratamiento aplicable a la transferencia de las Cuotas

El inciso a) del Artículo 1 de la Ley del IGV, se encuentran gravadas con el IGV, entre otras, la venta de bienes muebles en el país.

El numeral 8 del Artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV señala que no califican como bienes muebles entre otros, las acciones o los valores mobiliarios.

En ese sentido, las enajenaciones de las cuotas de participación emitidas por el Fondo no se encontrarán gravadas con el IGV, al no calificar como bienes muebles.

37.2.6. Impuesto a las Transacciones Financieras ("ITF")

De acuerdo a lo establecido por el inciso t) del Apéndice de la Ley 28194- Ley del ITF, se encuentran exoneradas del ITF la acreditación o débito en las cuentas que los Fondos de Inversión , Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, Sociedades de Propósito Especial y Fondos Colectivos mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública, patrimonios de propósito exclusivo que respalden la emisión de valores por oferta pública, y fondos constituidos por los aportes de los asociados de las empresas administradoras de fondos colectivos, respectivamente.

TITULO III CUOTAS DE PARTICIPACION Y PARTICIPES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 38.- DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

38.1 Las Cuotas serán nominativas y libremente negociables. Las Cuotas estarán representadas mediante certificados físicos en registro de partícipes de Andean Crown SAF y/o anotaciones en cuenta en el registro contable de CAVALI.

Cada Cuota da derecho a un (1) voto en la Asamblea y no se ha regulado restricción alguna para su transferencia a favor de cualquier tercero.

Cada Cuota suscrita y emitida produce para el Partícipe la obligación de aportar US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares) en dinero, bajo los términos y condiciones descritos en este Reglamento de Participación.

38.2 El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas. Dichas Cuotas no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo en los supuestos de reducción de capital, recompra de Cuotas por el Fondo y de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COLOCACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS

ARTICULO 39.- COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS DEL FONDO

Las Cuotas serán colocadas a través de la SAF por oferta pública, la misma que estará dirigida a cualquier tipo de inversionista. La colocación podrá efectuarse a través de un mecanismo centralizado de negociación, incluyendo el Registro de Valores de la BVL.

Andean Crown SAF podrá utilizar, en el proceso de oferta, colocación, suscripción y transferencia de Cuotas, medios físicos, electrónicos, telemáticos y otros análogos, pudiendo suscribir los documentos correspondientes mediante firmas manuscritas, Firma Digital o Firma Electrónica.

ARTICULO 40.- SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y SUS EFECTOS

La suscripción de las Cuotas en el período de colocación se formaliza con la firma del Contrato de Suscripción, en el cual el inversionista asume el Capital Comprometido.

En los casos de aportes dinerarios, las Cuotas de Participación deberán ser íntegramente suscritas y pagadas en un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25%) del monto suscrito, en efectivo.

El inversionista al adquirir la calidad de Partícipe se encuentra sujeto a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación y/o Contrato de Transferencia de Cuotas, según sea el caso, este Reglamento y las disposiciones legales que regulan los fondos de inversión.

Ningún Partícipe podrá excederse superar, directa o indirectamente, una participación mayor al 33% del Patrimonio Neto del Fondo; salvo que se trate Partícipes fundadores y/o inversionistas institucionales quienes podrán poseer hasta el 100% del total de Cuotas del Fondo.

En caso se produzca un exceso de participación de otro tipo de Partícipes que no califiquen como Partícipes Fundadores, ni como Inversionistas Institucionales, la subsanación se aplicara de las siguientes dos formas:

- a) **Excesos de participación por causas no atribuibles al Partícipe.** - La Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de detectado el hecho, comunicará del mismo al Partícipe, requiriéndole que proceda a la venta de las Cuotas en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba de la Sociedad Administradora al respecto. Este plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad Administradora hasta por dos (2) períodos adicionales de cuatro (4) meses cada uno, por razones debidamente justificadas.
- b) **Excesos de participación por causas atribuibles al Partícipe.** - La Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de detectado el hecho, comunicará del mismo al Partícipe, requiriéndole que proceda a la venta de las Cuotas en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba de la Sociedad Administradora al respecto. Este plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad Administradora hasta por un (1) período adicional de cuatro (4) meses, por razones debidamente justificadas. Asimismo, el Partícipe no podrá ejercer el derecho a voto respecto de las cuotas en exceso.

Asimismo, a fin de cumplir con la debida diligencia de la administración del Fondo, la SAF podrá presentar a potenciales compradores de cuotas del Fondo a los Partícipes con exceso de participación.

Finalmente, en tanto subsistan los excesos de participación, el Partícipe no podrá adquirir nuevas Cuotas del Fondo.

ARTICULO 41.- PLAZO DE COLOCACIÓN

El plazo de vigencia de la colocación de las Cuotas ofertadas por el Fondo, incluyendo la oferta inicial, comprende hasta doce (12) meses computados desde la fecha de su inscripción en el RPMV. Dicho plazo es improrrogable.

Durante el plazo de colocación, Andean Crown SAF podrá suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de las Cuotas. Sin perjuicio de ello, la suspensión de la colocación no afectará la adjudicación de las Cuotas, salvo en los supuestos señalados en el artículo 52-A de la LMV.

ARTICULO 42.- INFORMACIÓN DURANTE LA COLOCACIÓN

Durante el período de la colocación, Andean Crown SAF tendrá en sus oficinas y en su página web, a disposición de los inversionistas interesados en suscribir Cuotas, el Reglamento de Participación del Fondo. Dicha información también estará disponible en el RPMV y en la página web de la SMV: www.gob.pe/smv.

ARTICULO 43.- PRECIO DE LAS CUOTAS DURANTE EL PERÍODO DE COLOCACIÓN

43.1 El precio de cada Cuota para la colocación inicial será de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares).

43.2 El precio de cada Cuota para posteriores aumentos de capital corresponderá al valor cuota informado por la SAF, de conformidad con la valorización realizada según lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 44.- PAGO DE CUOTAS

En los casos de aportes dinerarios, el pago correspondiente a la suscripción de las Cuotas colocadas deberá ser efectuado en un plazo no mayor a dos (2) Días, mediante depósito en la cuenta bancaria del Fondo que para tal efecto indique la SAF en la Comunicación de Asignación de Cuotas contenido en el Anexo V. Dicho depósito deberá realizarse en una entidad del sistema financiero que cuente con una clasificación de riesgo mínima de A, otorgada por una clasificadora de riesgo autorizada por la SMV.

ARTÍCULO 45.- REQUERIMIENTO DE PAGO Y CONDICIONES

45.1 El Comité de Inversiones es el órgano competente del Fondo para requerir y definir las fechas en las que realizará los Requerimiento de Capital para realizar las Inversiones de Capital y/o para atender los gastos del Fondo, incluyendo las Comisiones o cualquier otro pago que corresponda asumir al Fondo. El porcentaje de pago inicial al momento de la suscripción de las Cuotas será no menor al veinticinco por ciento (25%) del monto suscrito.

45.2 Las condiciones en que se realizará el Requerimiento de Pago serán aquellas que la SAF, a través del Comité de Inversiones, determine las fechas en la que los Partícipes deberán efectuar los pagos del Capital Comprometido (cada una de éstas una “Fecha de Pago”).

Los Requerimientos de Pago deberán comunicarse a los Partícipes al menos tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, indicado como mínimo lo siguiente: (i) si son requeridos para realizar una inversión, pagar los gastos del Fondo y/o pagar la comisión de administración de la Sociedad Administradora; (ii) el plazo previsto para realizar las inversiones, de ser aplicable; (iii) el importe y/o porcentaje que corresponda pagar a cada Partícipe y el monto del Capital Comprometido pendiente de ser aportado por parte del Partícipe cuando corresponda; (iv) la Fecha de Pago luego de remitida la comunicación del Requerimiento de Pago; y, (v) los datos completos de la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los fondos correspondientes.

45.3 En la eventualidad en que los Partícipes no atiendan oportunamente un Requerimiento de Pago, se aplicarán las siguientes medidas:

- a. Si el Partícipe incumplido atendiere el Requerimiento de Pago dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Vencimiento, se aplicará una penalidad equivalente al 5% del Requerimiento de Pago incumplido;
- b. Transcurridos quince (15) Días contados a partir de la fecha de vencimiento sin que el Partícipe hubiere cumplido con su obligación, éste será: (i) relevado de la obligación de hacer futuros desembolsos al Fondo; (ii) relevado de sus derechos de Partícipe; y, (iii) separado del Fondo, valorizando sus aportes como la suma aritmética de lo que hubiese pagado por sus Cuotas menos, -como penalidad a favor del Fondo-, el monto de su Capital Comprometido pendiente por desembolsar, aun cuando dicho importe no haya sido totalmente requerido en el Requerimiento de Pago. El pago que le corresponda al Partícipe separado por incumplimiento será realizado dentro de un plazo de seis (6) meses siguientes a su separación del Fondo.
- c. En caso de que un Partícipe sea separado del Fondo por incumplimiento en el pago

del Requerimiento de Pago, los demás Partícipes tendrán el derecho de asumir, a prorrata de su participación en el Fondo, las Cuotas del Partícipe separado, realizando el pago correspondiente dentro de los siete (7) Días siguientes de haber ejercido tal derecho; vencido este plazo, el Fondo reducirá su capital en el importe de las cuotas no suscritas, no requiriéndose para ello acuerdo alguno de la Asamblea.

ARTICULO 46.- DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE COLOCACIÓN FALLIDA

Cuando el patrimonio no haya alcanzado el número mínimo de Cuotas establecido para la colocación en el plazo máximo de un (1) Año, se procederá a la devolución de los aportes bajo las mismas formalidades en las que se realizó el aporte al Fondo, según la naturaleza de este, debiendo comunicar ello ser comunicado por la SAF, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTICULO 47.- TRANSFERENCIA DE CUOTAS

Las Cuotas son libremente transferibles. Para ello, en caso las Cuotas se encuentre materializadas, el Partícipe que transfiere, en parte o la totalidad, de sus Cuotas deberá comunicarlo por escrito a la SAF indicando el nombre del comprador, y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que transfiere, el precio, los datos de contacto del comprador y otras condiciones que considere de necesaria.

En caso las Cuotas estén registradas en un mecanismo centralizado de negociación, la transferencia se regirá bajo la normativa aplicable a dicho mecanismo centralizado.

CAPÍTULO TERCERO *DEL PARTÍCIPLE, DERECHOS Y OBLIGACIONES*

ARTICULO 48.- REGISTRO DE PARTÍCIPES

La SAF llevará el registro de Partícipes. En caso las Cuotas se encuentren anotadas en cuenta, estos se encontraran registrados en CAVALI.

ARTICULO 49.- EL PARTÍCIPLE

La calidad de Partícipe en el Fondo se adquiere por:

- a) Suscripción de Cuotas, conforme al modelo de contrato de suscripción de cuotas que se incluye como Anexo II del presente Reglamento.
- b) Adquisición de Cuotas, mediante la firma del Contrato de Transferencia de Cuotas, cuyo modelo figura en el Anexo III del presente Reglamento.
En caso las Cuotas se encuentren inscritas en Registro de Valores de la BVL, la adquisición de Cuotas de acuerdo con las normas que regulan dicho mecanismo centralizado de negociación.
- c) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

Asimismo, se deberá considerar lo siguiente:

- 49.1** Cuando una o más Cuotas pertenezcan en común a varios Partícipes, los copropietarios estarán obligados a designar a uno de todos ellos, para que actúe en su representación ante la SAF y en las Asambleas.
La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas en copropiedad.
- 49.2** La adquisición de la calidad de Partícipe presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en este Reglamento y en las Normas Aplicables, en lo que resulte pertinente.

ARTICULO 50.- DERECHO DE LOS PARTÍCIPES

Las Cuotas confieren a su titular los siguientes derechos:

- 50.1** Participar en la distribución de los beneficios del Fondo y de la liquidación del patrimonio

resultante del Fondo.

- 50.2** Fiscalizar, en la forma prevista en la Ley, en lo que resulte aplicable, y el presente Reglamento, la gestión de los negocios en los que se apliquen los recursos del Fondo. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar y revisar: (i) los estados financieros auditados del Fondo dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al fin del ejercicio fiscal; y, (ii) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo, los cuales deberán ser remitidos por la SAF al RPMV a más tardar el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año; respectivamente, y los correspondientes al cuarto trimestre, a más tardar el 15 de febrero de cada año. Asimismo, los Partícipes tendrán derecho a revisar los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fondo, los cuales se encontrarán a su disposición para consulta en las oficinas de la SAF.
- 50.3** Ser preferido para la suscripción de Cuotas en caso de nuevas emisiones.
- 50.4** Intervenir y votar en las Asambleas del Fondo. A estos efectos, cada Cuota da derecho a un voto. Cuando una (1) o más Cuotas pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar, mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas correspondientes, a uno de ellos para que actúe en su representación ante la SAF.
- 50.5** Ejercer el derecho de separación cuando corresponda de conformidad con el artículo 73, 74, 75 Y 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.

CAPÍTULO CUARTO *DEL DERECHO DE SEPARACIÓN*

ARTICULO 51. - EL DERECHO DE SEPARACIÓN

El derecho de separación del Fondo una vez ejercido por el partícipe determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir todas sus Cuotas. Este derecho se origina en los siguientes casos:

- a) Cuando la Asamblea General acuerde modificar el Reglamento de Participación en aspectos referidos a la política de inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el límite de endeudamiento, exclusión del Registro, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el plazo de duración del Fondo.
- b) Cuando la Asamblea General acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, o en bienes futuros en los que el constructor de la edificación sea una Persona Relacionada.

Asimismo, sólo podrá ejercer el derecho de separación los Partícipes que en la Asamblea General hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. En el caso señalado en el literal b) las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.

ARTICULO 52.- REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN

El ejercicio del derecho de separación se debe realizar observando las siguientes reglas:

- 52.1** Una vez tomados los acuerdos que dan origen al derecho de separación, la SAF deberá notificar a los Partícipes que corresponda, el plazo para su ejercicio y el valor de redención de las Cuotas, dentro de los dos (02) Días de tomados dichos acuerdos. La notificación se realizará a través de comunicación a los Partícipes vía carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción. Esta comunicación debe incluir el detalle de los acuerdos que originen derecho de separación, el plazo y el mecanismo mediante el cual el Partícipe puede ejercer tal derecho, así como el valor de redención de las Cuotas.
- 52.2** El plazo en el cual los Partícipes pueden ejercer el derecho de separación es de hasta diez (10) Días posteriores a la notificación señalada en el numeral precedente.

- 52.3** En la convocatoria a Asamblea General para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento, la SAF podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de Cuotas.
- 52.4** Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, la SAF debe comunicar a los Partícipes si se excedió o no el número o porcentaje máximo de cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. No obstante, si la SAF, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los Partícipes y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

ARTICULO 53. – VALOR DE REDENCIÓN

El valor de redención de la Cuota para efectos del derecho de separación será el valor cuota correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en Asamblea General, determinado conforme a lo previsto en este Reglamento.

ARTICULO 54. - REDENCIÓN Y PAGO POR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN

El pago de la redención de Cuotas por ejercicio del derecho de separación originado por las causales señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, se debe realizar según lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Fondos de Inversión, dentro de los nueve (09) meses posteriores de ejercido el derecho de separación, o de acordada la inversión a que se refiere dicho literal b) del artículo 73 del Reglamento de Fondos de Inversión.

CAPÍTULO QUINTO *DE LA TITULARIDAD Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS*

ARTICULO 55. – TITULARIDAD DE LAS CUOTAS

Será considerado titular de las Cuotas y gozará de los derechos inherentes a ellas, quien aparezca inscrito como tal en el registro de partícipes en el periodo de colocación a cargo de la SAF; y, una vez iniciada la etapa operativa e inscritas las Cuotas en el Registro de Valores de la BVL, se reconoce como titular de las Cuotas y gozará de los derechos inherentes a estas, quienes se encuentren registrados en CAVALI.

ARTICULO 56. – TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS

- 56.1** Las Cuotas son libremente transferibles a favor de otro Partícipe o terceros, debiendo realizarse a través de la celebración del Contrato de Suscripción y comunicarlo a Andean Crown SAF.
- 56.2** En caso las Cuotas se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la BVL, su negociación y transferencia se realizarán de acuerdo con dicho mecanismo centralizado de negociación.

ARTICULO 57. – ESTADO DE INVERSIONES Y ESTADO DE CUENTA

La SAF proporcionará a los Partícipes el Estado de Inversiones del Fondo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre. El Estado de Inversiones detallará los principales aspectos producidos en la gestión del Fondo, conforme a lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión, desde el periodo anterior informado.

Adicionalmente, la SAF proporcionará a los Partícipes un Estado de Cuenta mensual con la información de las inversiones de los Partícipes en el Fondo, en la misma oportunidad de envío del Estado de Inversiones.

El Estado de Inversiones y el Estado de Cuenta serán enviados electrónicamente por la SAF a los correos electrónicos que los Partícipes hubieren proporcionado a la SAF y estarán a su disposición en el Portal de Inversionista de la SAF.

La SAF remitirá al Comité de Vigilancia y a la SMV un ejemplar del Estado de Inversiones del Fondo, dentro de los cinco (05) días siguientes de cumplido el plazo establecido en este Reglamento de Participación para su remisión a los partícipes.

ARTICULO 57-A. – INFORME DE IMPACTO SOSTENIBLE

La SAF proporcionará a los Partícipes de forma anual el Informe de Impacto Sostenible, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio anual. El Informe de Impacto Sostenible detallará los principales indicadores de desempeño ambiental, impactos sociales generados en las comunicaciones relacionadas con la aplicación de las inversiones y el cumplimiento de metas de sostenibilidad.

El Informe de Impacto Sostenible será enviado electrónicamente a los correos registrados por los partícipes, pudiendo estar disponible en la plataforma digital que la SAF ponga a disposición para tal fin.

TITULO IV ESTRUCTURA DEL FONDO

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

ARTICULO 58.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes. La Asamblea General puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente capítulo, en la Ley, en lo que resulte aplicable, y el presente Reglamento.

La Asamblea General puede llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, a través de conferencias telefónicas, videoconferencias, medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

ARTICULO 59.- DERECHO DE CONCURRENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL

Tendrán derecho a asistir a la Asamblea General los titulares de Cuotas que figuren inscritos como tales en el registro de partícipes a cargo de la SAF, hasta dos (2) Días previos a su celebración. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, los directores y gerentes de la SAF, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea General.

ARTICULO 60.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

- 60.1** Todo Partícipe con derecho a participar en la Asamblea General puede hacerse representar por otra persona. El representante del Partícipe podrá ser o no Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular de las Cuotas deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General, salvo que éste sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder conferido, tratándose del especial; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por ley).
- 60.2** Los poderes deberán ser registrados ante la SAF con una anticipación no menor a dos (2) Días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General.
- 60.3** Previa coordinación con la SAF, los poderes podrán ser registrados hasta el mismo día de la Asamblea General con una anticipación no menor de dos (2) horas a la hora programada para su celebración.
- 60.4** El referido registro de poderes podrá efectuarse mediante correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.

- 60.5** Sin perjuicio de lo antes señalado, los originales de los poderes remitidos a la SAF de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente deberán ser presentados en forma previa a la instalación de la Asamblea para su revisión.
- 60.6** Las Personas Relacionadas con la SAF, cuando estén impedidas de votar en la Asamblea, no podrán representar a los Partícipes.

ARTICULO 61.- CONVOCATORIA

- 61.1** La Asamblea General es convocada por la SAF mediante aviso de convocatoria que deberá contener la indicación de si se trata de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, del lugar, día y hora para su celebración, así como los asuntos a tratarse. El aviso debe comunicarse, con una anticipación no menor a cinco (5) Días al de la fecha fijada para su celebración. Puede hacerse constar en el aviso la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días después de la primera.
- 61.2** La convocatoria se realizará mediante publicación de un aviso por dos (02) días calendario consecutivos en un diario de circulación nacional.
- 61.3** Asimismo, la SAF comunicará la realización de la Asamblea General mediante comunicaciones escritas mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes.
- 61.4** Excepcionalmente, el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General cuando, a su juicio, sea necesario para proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten titulares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas suscritas.

ARTICULO 62.- ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL

Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, la Asamblea General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto y adoptar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen la totalidad de las Cuotas suscritas; y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTICULO 63.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebra una vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio económico correspondiente y tiene las siguientes atribuciones:

- 63.1** Aprobar los estados financieros y memoria anual del Fondo
- 63.2** Elegir, ratificar y/o remover a los miembros del Comité de Vigilancia y determinar la periodicidad de sus sesiones.
- 63.3** Aprobar el Informe Anual emitido por el Comité de Vigilancia
- 63.4** Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria.

ARTICULO 64.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- 64.1** Aprobar las modificaciones al presente Reglamento.
- 64.2** Inversión, directa o indirecta o a través de terceros, en instrumentos emitidos o garantizados por Personas Relacionadas.
- 64.3** Fijar para cada deuda que se contraiga, las condiciones correspondientes a la misma, incluyendo la aplicación de fondos.
- 64.4** Determinación del monto de los gastos extraordinarios con la finalidad de salvaguardar los intereses del Fondo.
- 64.5** A propuesta de la SAF, acordar el aumento del Capital Autorizado del Fondo y determinar, cuando corresponda, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando, entre otros aspectos, el monto a emitir, las condiciones de su suscripción y el plazo de colocación de éstas.
- 64.6** La transferencia del Fondo y designación de una nueva sociedad administradora.
- 64.7** La liquidación del Fondo, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- 64.8** Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Partícipes por

- redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
- 64.9** La fusión o escisión del Fondo.
- 64.10** Acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.
- 64.11** Aprobar la ampliación del plazo de duración del Fondo, a propuesta de la SAF.
- 64.12** Aprobar la designación de la sociedad de auditoría y la realización de auditorías especiales, a propuesta de la SAF.
- 64.13** Resolver los demás asuntos que la Ley, en lo que resulte aplicable o el presente Reglamento establezcan y aquellos que sean de interés para los Partícipes, a criterio de la SAF y/o el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 65.- ASAMBLEA DE DESIGNACION DE COMITÉ DE VIGILANCIA

La SAF convocará a una Asamblea General, previo al inicio de las actividades del Fondo, a fin de designar al Comité de Vigilancia y determinar la periodicidad de sus sesiones la misma que debe ser por lo menos una vez cada trimestre y, de ser el caso, fijar su retribución.

ARTICULO 66.- DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL COMITÉ DE VIGILANCIA

La Asamblea General podrá delegar una o más facultades al Comité de Vigilancia, por períodos determinados o indeterminados, contando para ello con el voto favorable del cien por ciento (100%) de las Cuotas suscritas.

ARTICULO 67.- QUÓRUM Y MAYORÍAS

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea General. Comprobado el quórum, la Asamblea General se declara instalada.

Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea General después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%), de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas.

Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas representadas en la Asamblea General; salvo aquellos casos en los que se requiera quórum calificado de acuerdo con el artículo 93 del Reglamento de Fondos de Inversión, en cuyo caso los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable que represente la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas del Fondo.

ARTICULO 68.- CONTENIDO DE LAS ACTAS

Las actas de las Asambleas Generales deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizó;
- b) Nombre del que actúe como presidente y secretario;
- c) Número de votantes y Cuotas que representan;
- d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados; y,
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Adicionalmente, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General, así como señalar las fechas y los medios en que se enviaron las comunicaciones con el aviso de convocatoria a los Partícipes.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiendo firmar los demás Partícipes o representantes que así lo deseen.

El miembro del Comité de Vigilancia que asista a la Asamblea General y firme el acta señalada en el párrafo anterior se encontrará obligado a comunicar a los demás miembros del Comité los aspectos acordados en dicho acto.

Asimismo, serán de aplicación supletoria para la elaboración de las referidas actas, las disposiciones de la LGS relativas a las actas de la Junta General de Accionistas, en lo que resulte aplicable.

ARTICULO 69.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

La Asamblea General será presidida por aquella persona que la Asamblea General designe. Ejercerá la función de secretario el gerente general de la SAF, en ausencia de éste desempeñará dicha función la persona que designe la Asamblea General en cada sesión.

ARTICULO 70.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas a tratarse en la Asamblea General deberán estar a disposición de los Partícipes en las oficinas de la SAF. Los Partícipes podrán solicitar con anterioridad a la Asamblea General o durante el curso de la misma, los informes y aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Asimismo, junto con la convocatoria, la SAF deberá proveer a los Partícipes todos los documentos relevantes, relacionados a los puntos a tratarse en la agenda de la Asamblea General.

CAPÍTULO II*EL COMITÉ DE VIGILANCIA***ARTICULO 71.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

- 71.1** El Comité de Vigilancia está integrado por tres (3) personas naturales elegidas por períodos de dos (2) Años y serán designados por la Asamblea General. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser propuestos por la SAF.
- 71.2** La Asamblea General elegirá a los miembros del Comité de Vigilancia según los mecanismos de elección que la Asamblea General determine para tales efectos.
- 71.3** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser representantes de los Partícipes del Fondo. A elección de la Asamblea General se podrán nombrar adicionalmente a los miembros titulares, a un miembro suplente quien sustituirá alguno de los miembros en caso de vacancia o ausencia. Los miembros del Comité de Vigilancia podrán percibir honorarios como contraprestación por el ejercicio de su cargo, a cargo de los recursos del Fondo.
- 71.4** La SAF tendrá derecho a participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 72.- PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 72.1** El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán elegidos por mayoría absoluta, de entre sus miembros en su primera sesión. Las Sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por su Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vice- Presidente, presidirá la sesión del Comité de Vigilancia el miembro de mayor edad.
- 72.2** El Presidente, Vicepresidente o quien presida la sesión, deberá ceder el uso de la palabra a la SAF cuando este así lo solicite.

ARTICULO 73.- IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Además de las personas comprendidas en los artículos 16 y 17 de la Ley de Fondos de Inversión, no podrán ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia las siguientes personas:

- 73.1** Los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de la SAF, del Gestor Externo o de cualquier otra persona jurídica vinculada a la SAF;
- 73.2** Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge de las personas señaladas en el inciso precedente;
- 73.3** Las personas que hayan sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 343 de la LMV, o que se encuentren comprendidas en el Anexo B de las Normas Comunes; y,

Adicionalmente, son aplicables a los miembros del Comité de Vigilancia los impedimentos previstos en la LGS para ejercer el cargo de director de una sociedad anónima.

ARTICULO 74.- REMOCIÓN Y VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Los miembros del Comité de Vigilancia pueden ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General.

Constituye causal de vacancia, además de las previstas en el artículo 157 de la LGS, la ocurrencia posterior a su nombramiento de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 73 del presente Reglamento.

En caso de vacancia de un número de miembros, incluyendo a los alternos, ya sea que impida o no al Comité de Vigilancia reunirse válidamente y tomar decisiones hasta el nombramiento de los nuevos miembros elegidos en reemplazo de aquéllos que vacaron en el cargo, los miembros restantes del Comité de Vigilancia podrán nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea General en que se les ratifique en sus cargos o se designe a los nuevos integrantes definitivos.

Para tal efecto, los miembros restantes del Comité de Vigilancia procurarán que el o los nuevos miembros elegidos representen a aquel o aquellos Partícipes que eligieron a los miembros que hubieran vacado de su cargo.

ARTICULO 75.- OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

- 75.1** Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales.
- 75.2** Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla sus funciones.
- 75.3** Proponer a las sociedades de auditoría para su elección en la Asamblea General.
- 75.4** Convocar a Asamblea General en los casos señalados en el Reglamento de Fondos de Inversión.
- 75.5** Revisar los informes de valuación de los principales activos del Fondo y someter a la evaluación de la Asamblea General, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado.
- 75.6** Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea General.
- 75.7** Verificar el cumplimiento de las Políticas de Inversión del Fondo; así como del envío y contenido del Estado de Inversiones.
- 75.8** Resolver sobre los conflictos de interés, lo cual incluye la aprobación de transacciones que suponen conflictos de interés, y demás asuntos que sean sometidos a su consideración conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- 75.9** Elaborar el Informe Anual emitido por el Comité de Vigilancia

ARTICULO 76.- CONVOCATORIA

La convocatoria a sesión del Comité de Vigilancia será efectuada por la SAF, mediante comunicación escrita o correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de cinco (5) Días a la fecha señalada para la primera convocatoria y de tres (3) Días tratándose de la segunda convocatoria. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

Junto con la convocatoria, la SAF deberá proveer a los miembros del Comité de Vigilancia todos los documentos relevantes, relacionados a los puntos a tratarse en la agenda.

El Comité de Vigilancia se reunirá obligatoriamente por lo menos cada trimestre y cuando su Presidente lo considere necesario para los intereses del Fondo.

Las sesiones del Comité de Vigilancia pueden llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, a través de conferencias telefónicas, videoconferencias, medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

ARTICULO 77.- QUÓRUM Y MAYORÍAS

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del Comité de Vigilancia es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

ARTICULO 78.- SESIONES UNIVERSALES Y NO PRESENCIALES

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente el Comité de Vigilancia se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia y tomar los asuntos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

ARTICULO 79.- DERECHO DE INFORMACIÓN

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado, en cualquier momento, por la SAF y el Comité de Inversiones (en este último caso, siempre a través de la SAF), acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones.

ARTICULO 80.- ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley.

Dichas actas deberán contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, así como las oposiciones formuladas a dichos acuerdos, de ser el caso.

Es de aplicación a las actas del Comité de Vigilancia lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Fondos de Inversión.

TITULO V ADMINISTRACION DEL FONDO

CAPÍTULO PRIMERO LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTICULO 81.- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SAF fue constituida el 20 de setiembre de 2016 bajo la forma de sociedad anónima cerrada e inscrita en los Registros Públicos de la ciudad de Lima en la Partida Electrónica N° 13834946 del Registro de Personas Jurídicas, cuyo objeto social fue administrar fondos de inversión público y/o privado; la misma que fue autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución de Superintendente N° 072-2017-SMV/02 de fecha 14 de agosto de 2017.

Asimismo, mediante escritura pública de fecha 27 de abril de 2021, la SAF modificó su objeto social para administrar, adicionalmente, fondos mutuos de inversión en valores; la misma que fue autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución de Superintendente N° 037-2022-SMV/02 de fecha 08 de abril de 2022.

El domicilio de la SAF se encuentra ubicado en Av. Víctor Andrés Belaunde 147 Vía Principal 123 Oficina. 201 Torre Real Uno, San Isidro, provincia y departamento de Lima.

ARTICULO 82.- INFORMACIÓN SOBRE LA SAF

82.1 Andean Crown SAF S.A.C., es una empresa del Grupo Andean Crown, que fue constituida por Escritura Pública de fecha 20 de septiembre de 2016, otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Luis Dannon Brender. Andean Crown SAF está inscrita en el Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima, en la Partida Electrónica N° 13834946.

Mediante Resolución de Superintendencia N° 072-2017-SMV/02 de fecha 14 de agosto de 2017, la SMV autorizó el funcionamiento de Andean Crown SAF como sociedad administradora de fondos de inversión. Asimismo, mediante Resolución de

Superintendente N° 037-2022-SMV/02 de fecha 8 de abril de 2022, la SMV autorizó a Andean Crown SAF a administrar, adicionalmente, fondos mutuos de inversión en valores. En tal sentido, se encuentra inscrito en el Asiento B00004 de la Partida de la Sociedad el cambio de denominación a Andean Crown Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. con motivo de la autorización de la SMV para administrar fondos mutuos de inversión en valores.

La sede de Andean Crown SAF está ubicada en Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 123, Edificio Real Uno, Oficina 201, San Isidro, Lima.

- 82.2** Los accionistas de Andean Crown SAF S.A.C. son: Andean Crown S.A., con una participación de 100% en el capital social.
- 82.3** A la fecha de elaboración del presente Reglamento de Participación, Andean Crown SAF, administra los siguientes Fondos de Inversión:
- (i) Fondo de Inversión Andean Crown Working Capital Fund I, inscrito en el RPMV, bajo Régimen Simplificado, que tiene por objeto invertir en acreencias de empresas de diversos sectores;
 - (ii) Fondo de Inversión Andean Crown Bosques Amazónicos, constituido por oferta privada de sus cuotas, que tiene por objeto financiar el plan de reforestación de la empresa Bosques Amazónicos S.A. a través de inversionistas sofisticados.
 - (iii) Fondo de Inversión Carbon Fund, constituido por oferta privada de sus cuotas, que tiene por objeto promover proyectos de reducción de emisiones de carbono y mitigar los efectos del cambio climático.
 - (iv) Fondo de Inversión Opportunity Fund, constituido por oferta privada de sus cuotas, que tiene por objeto generar valor a sus partícipes a través de oportunidades de inversión en capital privado (*private equity*) en distintos sectores con alto potencial de crecimiento.
 - (v) Financial Inclusion Andean Crown FI, constituido por oferta privada de sus cuotas, que tiene por objeto generar valor a sus partícipes mediante la promoción activa de la inclusión financiera en el Perú.
 - (vi) Travel & Leisure Andean Crown FI, constituido por oferta privada de sus cuotas, cuyo objetivo es la generación de valor a sus partícipes, poniendo a su alcance oportunidades de inversión bajo distintas modalidades en actividades y proyectos de turismo, ecoturismo, hostelería, alojamiento eco-friendly, vivienda urbana o rural, casa-clubs, gastronomía, bienes raíces, servicios de viajes y alojamiento, todos estos en el Perú y en el mundo, pudiendo incluir tecnología, uso de energía renovable y otros para su implementación y ejecución, con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar proyectos y actividades afines de recreación y bienestar.
- 82.4** Asimismo, a la fecha, Andean Crown SAF, administra los siguientes Fondos Mutuos, los mismos que se encuentran inscritos en el RPMV y en etapa operativa:
- (i) Andean Crown Cash Plus Dólares FMIV, fondo mutuo de corto plazo en Dólares.
 - (ii) Andean Crown Cash Plus Soles FMIV, fondo mutuo de corto plazo en Soles.

ARTICULO 83.- INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SAF

Los estados financieros sin auditar y auditados, la memoria anual de la SAF y del Fondo que administra se encontrarán a disposición de los Partícipes en las oficinas de la SAF. Asimismo, dichos documentos estarán disponibles también en el RPMV y en la página web de la SMV: www.gob.pe.smv.

ARTICULO 84.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA SAF

La SAF tendrá a su cargo las labores de administración, gestión y ejecución de las actividades de inversión del Fondo. Dentro de sus funciones se incluyen:

- 84.1** Contar con Normas Internas de Conducta que observen como mínimo lo establecido en el Anexo A del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 84.2** Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para

ejercer la actividad de gestión de los fondos que administra. Asimismo, contar con infraestructura física que permita a los Comités de Inversiones cumplir de manera adecuada sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.

- 84.3 Mantener sistemas adecuados de control interno.
- 84.4 Obrar de manera profesional, observando la Normas Generales de Conducta establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Fondos de Inversión, las Políticas de Inversiones de los Fondos que administra y sus respectivos Reglamentos de Participación.
- 84.5 Entregar a la SMV, toda la información relacionada al cumplimiento de sus funciones que requiera dicha entidad, en los plazos establecidos.
- 84.6 Informar a la SMV sobre hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones el mismo día en que tome conocimiento del hecho o situación.
- 84.7 Contar con procedimiento de gestión de riesgos financieros, que incluyan metodologías de medición de riesgo adecuadas al objetivo y estrategia de los fondos que administre, y tipo de Inversiones que realiza, conforme con las mejores prácticas aplicables en la industria específica.
- 84.8 Cumplir con los requisitos de presentación de información previstos en las normas de la SMV y de la SBS, cuando corresponda, que regulan la colocación por oferta pública de las Cuotas.
- 84.9 Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el Fondo, de ser el caso.
- 84.10 Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con las instrucciones de carácter general que dicte el Comité de Inversiones.

ARTICULO 85.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA SAF RESPECTO DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

- 85.1 Elaborar e implementar el plan de cuentas aplicable al Fondo.
- 85.2 Llevar, o contratar, según corresponda, la contabilidad del Fondo.
- 85.3 Mantener en custodia el Libro de Actas del Fondo.
- 85.4 Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- 85.5 Enviar el Estado de Inversiones del Fondo, el Estado de Cuenta y el Informe de Impacto Sostenible a los Partícipes, vía correo electrónico.
- 85.6 Gestionar la contratación de los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- 85.7 Encargar la valorización o valorizar, según corresponda, los activos y pasivos que conforman el Fondo, y establecer el valor de la Cuota.
- 85.8 Disponer la aplicación de las utilidades y, si fuera el caso, proponer a la Asamblea General el aumento de capital del Fondo por medio del incremento del número de Cuotas.
- 85.9 Búsqueda y evaluación de oportunidades de inversión en el marco de la Política de Inversiones del Fondo.
- 85.10 Ejecución o contratación de los procesos de diligencia debida, cuando correspondan.
- 85.11 Coordinar y participar en la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea General, respecto de las Inversiones.
- 85.12 Tener en sus oficinas, a disposición de los inversionistas, la información de sustento de las Inversiones realizadas a nombre del Fondo.
- 85.13 Ejecutar las políticas de inversión del Fondo a través del Comité de Inversiones.
- 85.14 Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
- 85.15 Verificar de manera permanente que el Comité de Inversiones y el personal relacionado a la gestión del Fondo cumpla con sus obligaciones, las normas internas de conducta y las demás establecidas en su manual de procedimientos.
- 85.16 Contar con procedimientos de gestión de riesgos no financieros, aplicables a la industria específica en la invierte el Fondo.

ARTICULO 86.- CAUSALES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce en los siguientes casos:

- 86.1** Por renuncia de la SAF, en cuyo caso corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 86.2** Por incurrir la SAF en causal de disolución a que se refiere el artículo 153 del Reglamento de Fondos de Inversión, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 86.3** Por reorganización de la SAF según la LGS, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 86.4** Por decisión de la Asamblea General, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los Partícipes, en cuyo caso no podrán votar las personas relacionadas a la SAF.

La transferencia de la administración del Fondo se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 del Reglamento de Fondos de Inversión.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 87.- El Comité de Inversiones

- 87.1** La SAF contará con un Comité de Inversiones que se encarga de la administración del Fondo. Este Comité de Inversiones tiene a su cargo las decisiones de inversión del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversiones descrita en este Reglamento.
- 87.2** El Comité de Inversiones del Fondo estará compuesto por no menos de 3 miembros ni más de 7, todos, personas naturales, los cuales podrán desempeñar funciones respecto de más de un fondo de inversión administrado por la SAF. La SAF informará a la SMV, respecto de los cambios de los miembros o de las nuevas designaciones.
- 87.3** Los miembros del Comité de Inversiones son designados y podrán ser removidos por la SAF. La SAF asumirá las retribuciones de los miembros del Comité de Inversiones, de ser el caso.

Los miembros iniciales del Comité de Inversiones, así como sus antecedentes profesionales relevantes y la indicación de si forman parte del Comité de Inversiones de otros fondos de inversión o fondos mutuos, se encuentran en el Anexo I del presente Reglamento.

- 87.4** No pueden ser miembros del Comité de Inversiones aquellos que se encuentren dentro de los impedimentos establecidas en el artículo 16 y el literal e) del artículo 17 de la Ley y dentro de los impedimentos del Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 87.5** Los miembros del Comité de Inversiones deberán tener una experiencia idónea para el desarrollo de sus funciones, los que deberán incluir por lo menos experiencia profesional no menor a cinco (5) años en finanzas corporativas y/o en la gestión de inversiones. Los miembros del Comité de Inversiones del Fondo deben contar con una adecuada formación académica y profesional.

La formación académica se evidencia con la obtención un grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior.

La capacidad profesional será acreditada a través de la experiencia profesional, de no menos de tres (03) años, en temas relacionados a las finanzas, gestión de portafolios o en actividades que constituyan el objetivo principal de las Inversiones del Fondo. La experiencia mínima exigida en cada caso debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) años. Para la conformación del Comité de Inversiones se requiere que por lo menos uno de sus miembros cuente con experiencia en las actividades que constituyan objeto principal de las inversiones del Fondo o en actividades similares.

- 87.6** La SAF es responsable de verificar que los miembros del Comité de Inversiones cumplan con las normas contempladas en este artículo.
- 87.7** El Comité de Inversiones realizará sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en Artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 87.8** Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos por acuerdo adoptado por mayoría calificada de la Asamblea General en caso incurran en alguno de los impedimentos y prohibiciones a que se refiere el numeral 87.4 anterior.

ARTICULO 88.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades y responsabilidades:

- 88.1** Aprobar la estrategia de inversión del Fondo y adoptar las decisiones de inversión.
- 88.2** Analizar las oportunidades de inversión que le sean presentadas por los funcionarios de la SAF, de acuerdo con los lineamientos y la Política de Inversiones del Fondo.
- 88.3** Adoptar las decisiones de inversión del Fondo.
- 88.4** Definir los Criterios de Aceptación de Riesgo aplicables a las Inversiones que se realizan con los recursos del Fondo.
- 88.5** Valorizar y efectuar seguimientos a las Inversiones del Fondo, incluyendo la evaluación de los precios y tasas proporcionados por la Empresa Proveedora de Precios, de ser el caso.
- 88.6** Otras funciones establecidas en la LMV y el Reglamento de Fondos de Inversión.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

ARTICULO 89.- LAS SESIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán al menos una (1) vez cada tres (3) meses para evaluar y aprobar nuevas inversiones o desinversiones del Fondo, así como para evaluar la evolución del portafolio de inversiones existentes y para realizar las demás actividades que le corresponda.

Sin perjuicio de ello, el Comité de Inversiones sesionará cada vez que lo requieran las necesidades del Fondo. La convocatoria será efectuada por la SAF. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o no presencial.

No se requerirá convocatoria previa cuando todos los miembros del Comité de Inversiones puedan participar y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar como para tratar asuntos que deberán ser materia de la reunión.

El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del comité es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Las decisiones al interior del Comité de Inversiones se aprueban por mayoría absoluta de sus miembros.

Las actas del Comité de Inversiones deben contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre y firmas de los asistentes, los asuntos tratados, el seguimiento de las pautas y estrategias adoptadas por el Comité de Inversiones en la sesión anterior, seguimiento de la Política de Inversiones, las deliberaciones, los informes revisados, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas actas deben ser suscritas por los miembros del Comité de Inversiones que asistan a las sesiones.

ARTICULO 90.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS DECISIONES DE INVERSIÓN

Las decisiones de inversión del Fondo, así como la información o sustento relativo a estas decisiones, se consideran información privilegiada de acuerdo con las Normas Internas de Conducta de la SAF por lo que los miembros del Comité de Inversiones, así como cualquier otra

persona que tenga acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto del instrumento o valor materia de la información a la que hayan tenido acceso.

TITULO VI **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACION**

ARTICULO 91.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Las modificaciones que se efectúen al Reglamento deberán ser aprobadas por Asamblea General, con el quórum y mayorías calificadas establecidas en el artículo 67 del presente Reglamento, salvo por los aspectos señalados en el Anexo I del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTICULO 92.- COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS PARTÍCIPES

La SAF deberá remitir a los Partícipes el nuevo texto del Reglamento de Participación, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la inscripción en el Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Fondos de Inversión.

TITULO VII **RESOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES**

ARTICULO 93.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

El Comité de Vigilancia será el órgano encargado de revisar y solucionar cualquier situación de conflicto de intereses. Para estos efectos, todas aquellas situaciones en las que la SAF detecte un potencial conflicto de intereses entre la SAF, los Partícipes, los Activos, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Vigilancia, el Fondo u otros fondos de inversión administrados por la SAF, deberán ser puesto en consideración del Comité de Vigilancia con el propósito de que éste se pronuncie sobre los mismos.

- 93.1** Cuando la SAF detecte, durante la evaluación, negociación o seguimiento de ejecución de la inversión en un potencial Activo, la existencia de un conflicto de interés respecto a dicha inversión potencial; deberá comunicar por escrito este hecho al Comité de Vigilancia, a efectos de que éste resuelva sobre dicho conflicto de intereses y autorice continuar evaluando la potencial inversión. Si se tratase de un miembro del Comité de Inversiones, este deberá, además, abstenerse de participar en las evaluaciones y deliberaciones relativas a dicha potencial inversión.
- 93.2** Cuando la situación de conflicto de intereses sea detectada con posterioridad a la realización de la inversión del Fondo, la SAF o el Comité de Vigilancia convocará de inmediato a una Asamblea a efectos de que esta decida: (i) continuar con la inversión; o, (ii) acordar la desinversión la cual deberá darse en un plazo que no deberá ser mayor a un año desde la fecha del acuerdo. El acuerdo de desinversión referido anteriormente no deberá suponer perjuicio ni costo o gasto alguno a cargo del Fondo ni computará para efectos del cobro de comisión por administración alguna, salvo que la Asamblea adopte una determinación distinta con el quórum y la mayoría a que se refiere este Reglamento. En todo caso, el acuerdo de desinversión referido anteriormente tampoco podrá suponer beneficio alguno a favor del Fondo.
- 93.3** Las decisiones adoptadas por el Comité de Vigilancia respecto a situaciones de conflicto de intereses serán de carácter obligatorio, de manera que cualquier incumplimiento de ellas podrá tener como consecuencia, a discreción de la Asamblea: (i) la suspensión del período de inversión; (ii) la transferencia del Fondo a otra sociedad administradora de fondos de inversión; o, (iii) el derecho de separación del Partícipe de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

TITULO VIII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

ARTICULO 94.- PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTAS Y RECLAMOS

Las posibles consultas y/o reclamos que tuviesen los Partícipes relacionadas con:

- (i) sus derechos y obligaciones o los correspondientes a la SAF;
- (ii) la interpretación y/o ejecución de las normas que regulan a la SAF y a los Fondos de Inversión colocados por oferta pública
- (iii) la interpretación y/o ejecución de este Reglamento; y,
- (iv) el desarrollo de las actividades de inversión.

Serán resueltas por el Directorio de la SAF, dentro de un plazo de quince (15) días calendario de recibida la consulta o reclamo respectivo. Los reclamos y/o consultas deben presentarse a través del libro de reclamaciones virtual en el siguiente link: <https://www.andecrown.com/libro-de-reclamaciones/>.

De ser el caso, el Partícipe que no se encuentre de acuerdo con el pronunciamiento emitido por el Directorio de la SAF podrá optar por someter la controversia al proceso arbitral a que hace referencia el artículo siguiente.

ARTICULO 95.- ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN

95.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la SAF y los Partícipes o entre los mismos Partícipes, por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Reglamento de Participación, procurará ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo. Para estos efectos, los Partícipes podrán ser considerados de manera individual o como una única parte, a elección de cada Partícipe, sin que sea necesaria la decisión de la Asamblea General.

95.2 De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, las partes en disputa podrán acordar resolver la controversia mediante un arbitraje de Derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

95.2.1 El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros, los cuales necesariamente deberán ser abogados colegiados.

95.2.2 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el “Centro”) y al Decreto Legislativo No. 1071.

95.2.3 Cada una de las partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

En caso las partes no designen a sus respectivos árbitros dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contados desde la fecha en que sean notificados por la otra parte, señalando su intención de acogerse al presente artículo, el árbitro será designado por el Centro.

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de la designación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el Centro.

95.2.4 En caso de que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

95.2.5 Inicialmente, en todo proceso arbitral, los honorarios de los árbitros deberán ser pagados por las Partes involucradas, en partes iguales. Luego de la

expedición del laudo arbitral, la parte perdedora deberá reembolsar a la otra tales honorarios, conforme a lo dispuesto en el numeral 95.2.7 del presente artículo y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes convienen que de presentarse alguna reconvención durante la tramitación de cualquier proceso arbitral que tenga por efecto un incremento de los honorarios inicialmente establecidos por los árbitros, tales honorarios adicionales deberán ser pagados exclusivamente por la parte que plantea tal reconvención. Si la parte que plantea tal reconvención no paga tales honorarios, el proceso arbitral continuará su trámite como si dicha reconvención nunca hubiera sido presentada.

Queda establecido que, si la parte que plantea la reconvención resulta favorecida con la expedición del laudo arbitral, también tendrá derecho al reembolso de los honorarios adicionales de los árbitros, conforme a lo dispuesto en el numeral 95.2.7 siguiente de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

95.2.6 Los gastos incurridos por el ofrecimiento de pruebas serán asumidos durante la tramitación del proceso por la parte que las ofrezca, sin perjuicio del derecho al reembolso de tales gastos conforme a lo dispuesto en el literal g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

95.2.7 Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte perdedora, incluyendo los honorarios de los árbitros, los honorarios de los asesores legales y cualquier otro costo o gasto derivado de la tramitación de dicho proceso.

95.2.8 El tribunal arbitral tendrá un plazo de sesenta (60) Días desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.

El tribunal arbitral podrá acordar una prórroga de hasta sesenta (60) Días adicionales para la expedición del laudo arbitral. Asimismo, el tribunal arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.

95.2.9 Las partes acuerdan que, si cualquier parte interpone un recurso para anular el laudo arbitral, se le requerirá que otorgue una carta fianza solidaria emitida por un banco de primera categoría a favor de la(s) otra(s) Parte(s), según corresponda, por US\$ 100,000.00. Esta carta fianza será otorgada antes de interponer cualquiera de estos recursos y permanecerá en vigencia por un mínimo de seis (6) meses, debiendo la parte garantizada renovarla en caso que no haya finalizado el procedimiento de anulación dentro del plazo original de la carta fianza.

Esta carta fianza será devuelta a la parte que interpuso el procedimiento de anulación, solamente si el mismo concluye con una resolución final. De lo contrario, la carta fianza será ejecutada a favor de la(s) parte(s) que no ejerció (ejercieron) dicho derecho de anulación o “Recurso de Anulación”, según pueda ser el caso y será considerado por las partes como una penalidad, y dicha penalidad no limitará el monto de los daños, gastos o honorarios que pudieran deberse a favor de la(s) parte(s) que no interpusieron el recurso de anulación.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

95.3 En caso las partes en disputa no lleguen a un acuerdo para resolver la controversia mediante trato directo, ni mediante un arbitraje de Derecho, las partes en disputa someterán a la competencia y jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 96.- CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su consentimiento previo, libre, informado, expreso, inequívoco e indefinido para que Andean Crown SAF pueda recopilar, registrar, organizar, almacenar, transferir, conservar, extraer, consultar, utilizar, bloquear, suprimir y en general realizar el tratamiento de sus datos personales, en el banco de datos correspondiente, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y sus normas modificatorias, bajo los principios de legalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, disposición de recursos y nivel de protección adecuado, con las limitaciones al ejercicio del derecho fundamental a la protección de los datos personales establecidas por ley. Sin perjuicio de lo señalado, el Partícipe puede manifestar que no brinda su consentimiento para el tratamiento de datos personales, por así considerarlo conveniente.

El Partícipe cuenta con los derechos de acceso a la información, actualización, inclusión, rectificación, impedimento de suministro, inclusión, supresión, oposición, revocación y cancelación en el tratamiento de sus datos personales; para cuyo fin deberá dirigirse de forma presencial a las Oficinas de Andean Crown SAF y manifestarlo, o remitir una comunicación simple, física o a través de correo electrónico, dirigida a la Gerencia General indicando su solicitud, en el horario establecido para la atención al público. Andean Crown SAF deberá acceder a lo solicitado en un plazo máximo de cinco (5) DÍAS contados a partir del día siguiente de su presentación; sin que ello implique, de ser el caso, la pérdida de su calidad de Partícipe, ni el impedimento al cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.

El tratamiento de datos personales tendrá por finalidad: i) incorporar al Partícipe en el registro de partícipe del Fondo; ii) cumplir con los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de clientes regulado en las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución Conasev N° 033-2011-EF94.01.1. y sus respectivas modificatorias; iii) cumplir con las normas relacionadas al Foreign Account Tax Compliance (FATCA), en el caso de PARTÍCIPES que califiquen como US Person y a quienes les aplique dicha normativa.

Las personas que podrán tener acceso a los datos personales son el Directorio, Gerente General, el Área Legal, el Oficial de Cumplimiento, el Funcionario de Control Interno, así como los colaboradores que requieran contar con los datos personales para el estricto cumplimiento de sus funciones.

La información del Partícipe, tanto de carácter obligatorio como facultativo, constará en el registro del Partícipe, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. Andean Crown SAF adopta las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales, sin perjuicio de las excepciones al deber de reserva de identidad regulada en la Ley del Mercado de Valores, así como las obligaciones reguladas por las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. La transferencia de datos que se realice por o a favor de Andean Crown SAF respecto a empresas pertenecientes a su mismo grupo económico se efectuará conforme a las normas internas de protección de datos personales, para cuyo fin se deberá tomar en cuenta que toda transferencia de información comprendida en el deber de reserva solo se podrá realizar en los casos contemplados en la Ley del Mercado de Valores. En caso de negativa de proporcionar información, el Gerente General podrá adoptar las medidas necesarias para contar con la misma, tomando en cuenta su relevancia para el cumplimiento de las normas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Los archivos físicos, electrónicos o aquellos que se mantengan bajo cualquier soporte, que contengan datos personales de los partícipes, serán mantenidos por un plazo no menor a diez (10) años, conforme al artículo 10° del Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que corresponda.

Andean Crown SAF podrá remitir información comercial y/o publicitaria sobre los productos y servicios que ofrece, de conformidad con su normativa.

Andean Crown SAF garantiza el derecho al impedimento de suministro, tratamiento objetivo y tutela del Partícipe en cuanto al tratamiento de sus datos personales, ello sin perjuicio que el Partícipe pueda recurrir a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial para la correspondiente acción de hábeas data o la acción que estime correspondiente. El Partícipe es responsable de mantener actualizada su base de datos personales, así como comunicar los cambios que se produzcan mientras mantenga la calidad de Partícipe.

ARTICULO 96.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

La información privilegiada es entendida como cualquier información referida a un emisor, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, no divulgada al mercado; y, cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos, conforme al artículo 4 de la Resolución SMV N° 005-2012-SMV-01.

Asimismo, la Sociedad Administradora, ha informado a sus accionistas, directores, gerentes, miembros de los comités de inversiones que, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos o circunstancias particulares, tienen acceso a información privilegiada respecto del patrimonio o del Fondo que administran, sobre las regulaciones aplicables y sanciones vinculadas con la revelación, recomendación o uso indebido, así como la responsabilidad penal que podría acarrearles.

En sentido, en virtud del artículo 43 de la LMV, las personas que posean información privilegiada están prohibidas de:

- f) Revelar o confiar la información a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado;
- g) Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene información; y,
- h) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada

ANEXO I
RELACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

1. CARLOS ALEXIS FRANCO CUZCO

Economista por la Universidad Nacional del Callao, con maestrías en Finanzas (Universidad del Pacífico) y Administración (Universidad Adolfo Ibáñez), además de ser doctorando en Administración de Negocios en ESEADE. Cuenta con amplia experiencia en Microfinanzas y Mercado de Capitales, destacándose en la creación y gestión de fondos de inversión y en la expansión de Financiera Credinka. Ha ocupado cargos gerenciales en diversas instituciones financieras y ha sido reconocido por sus logros en fondos mutuos y buen gobierno corporativo. Actualmente, es Gerente en Andean Crown, Presidente del Comité Consultivo del Grupo de interés de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y docente en la Universidad Continental. Además, ha participado en foros internacionales sobre microfinanzas e inversión.

Actualmente es miembro del comité de inversiones de los siguientes fondos:

Denominación del Fondo de Inversión/Fondo Mutuo	Periodo
“Fondo de Inversión Andean Crown Working Capital Fund I”, fondo de inversión público, inscrito bajo régimen simplificado	Marzo 2025 – Actualidad
“Andean Crown Cash Plus Dólares FMIV”, fondo mutuo de deuda de corto plazo en dólares	Marzo 2025 – Actualidad
“Andean Crown Cash Plus Soles FMIV”, fondo mutuo de deuda de corto plazo en soles	Marzo 2025 – Actualidad

2. EDUARDO ANTENOR MORALES ORTIZ

Economista por la Universidad de Lima, con un *Master of Business Administration* (MBA) por ESAN. Ejecutivo senior en finanzas y gestión empresarial, con más de 20 años de trayectoria en cargos de alta dirección y como miembro de directorio en empresas de los sectores financiero, agroindustrial y salud. Cuenta con sólida experiencia en finanzas sostenibles, proyectos de reforestación y conservación de la Amazonía, así como en el impulso de la productividad y competitividad del sector agroindustrial.

Ha ocupado cargos ejecutivos y de gobierno corporativo en entidades como el Banco Financiero, Clínica San Borja, Tarjetas Peruanas Pre pago, Control Parking e Inkapital Asset Management. En Caja Huancayo promovió la incorporación del BID como accionista y lideró iniciativas de sostenibilidad, incluyendo la restauración de especies nativas y la protección de más de 500,000 hectáreas de bosques amazónicos.

Actualmente, es miembro de directorio en distintas empresas, consultor financiero y académico en el área de finanzas y sostenibilidad en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad de Lima, participando activamente en foros internacionales sobre finanzas sostenibles, economía circular y desarrollo agroindustrial inclusivo.

3. ALEJANDRO ANTONIO SALOMÓN GÓMEZ SABA

Ejecutivo, director independiente y asesor con 30 años de experiencia en finanzas, inversión y estrategia empresarial. Ha ocupado cargos directivos en más de 40 empresas de diversos sectores, liderado gremios empresariales como APEF e InPeru, y promovido activamente la imagen del Perú en mercados internacionales. Fue Gerente General Corporativo de IASACORP y ocupó puestos clave en Química Suiza, Infarmasa, Banco de Lima Sudameris y Banco Continental. Es docente en la Universidad del Pacífico, autor del blog “Claves Financieras” en Gestión, y miembro del comité consultivo de su Maestría en Finanzas Corporativas. MBA y Bachiller en Economía por la misma universidad, con estudios

ejecutivos en IE Business School y EADA, y cuenta con certificación vigente en el mercado de valores de Chile.

Actualmente es miembro del comité de inversiones de los siguientes fondos:

Denominación del Fondo de Inversión/Fondo Mutuo	Periodo
“Fondo de Inversión Andean Crown Working Capital Fund I”, fondo de inversión público, inscrito bajo régimen simplificado	Marzo 2025 – Actualidad
“Andean Crown Cash Plus Dólares FMIV”, fondo mutuo de deuda de corto plazo en dólares	Marzo 2025 – Actualidad
“Andean Crown Cash Plus Soles FMIV”, fondo mutuo de deuda de corto plazo en soles	Marzo 2025 – Actualidad

ANEXO II

MODELO CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS

Conste por el presente documento, el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación (el “Contrato”), que suscriben, de una parte **ANDEAN CROWN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.C.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20601928621, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 123, Edificio Real 201, Centro Empresarial Real, debidamente representada por el señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° 13834946 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (la “SOCIEDAD ADMINISTRADORA”); de la otra, _____ con Tipo de Documento de Identidad N° _____, con domicilio en _____, debidamente representada por _____, identificado con Tipo de Documento de Identidad N° _____, con poder inscrito en la partida electrónica N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____ (el “CLIENTE”), en los términos condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima e inscrita en la Partida Electrónica N° 138334946 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Asimismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), encontrándose asimismo facultada para administrar fondos de inversión cuyas cuotas sean colocadas mediante oferta pública o privada.
- 1.2. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra a cargo de la administración del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública dirigida bajo el Régimen General, denominado **ANDEAN CROWN AMAZON FOREST-RE FUND FI** (el “FONDO”), el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, y está regulado y supervisado por la SMV.
- 1.3. EL CAPITAL AUTORIZADO del FONDO asciende a US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y se encuentra dividido en 20,000 CUOTAS de un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una.
- 1.4. Mediante la suscripción de este CONTRATO el CLIENTE asume el compromiso de suscribir y pagar las CUOTAS del FONDO de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del FONDO (el “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN”), asumiendo la calidad de PARTÍCIPE del FONDO.

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

SEGUNDA: DECLARACIONES

EL CLIENTE declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del FONDO, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento.

Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las INVERSIONES. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA declara que, junto a la suscripción del presente Contrato, hace entrega al CLIENTE de la última versión actualizada del REGLAMENTO DE

PARTICIPACIÓN, el cual contiene razonablemente los riesgos de la estructura y de las INVERSIONES a ser realizadas por el FONDO.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, el CLIENTE asume el compromiso de suscribir y pagar las CUOTAS del FONDO, dejando expresa constancia de su decisión de convertirse en PARTÍCIPES del FONDO. El presente Contrato regula los derechos y obligaciones a los que estarán sujetas las Partes como consecuencia de dicha suscripción.

CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Las Partes acuerdan que el CLIENTE suscribirá [•] CUOTAS del FONDO de un precio de US\$ [•] ([•] y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una, correspondiente al valor cuota de la fecha de suscripción del presente Contrato, determinado según la valorización establecida en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Por tanto, EL CLIENTE se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas de la manera prevista en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO

QUINTA: MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Mediante la suscripción de este Contrato, el CLIENTE declara tener pleno conocimiento y aceptar expresa e irrevocablemente que el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

SEXTA: PAGO DE LAS CUOTAS

Las CUOTAS son pagadas íntegramente a su valor de colocación a la cuenta del Fondo, ascendente a la suma en Dólares, detallada en la Comunicación de Asignación.

SÉPTIMA: REGULACIÓN APLICABLE

Las actividades del FONDO se rigen por el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el presente Contrato y, de forma supletoria y en lo que resulte aplicable, por la Ley de Fondos de Inversión, aprobado por Decreto Legislativo N° 862, y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01, documentos que el CLIENTE declara conocer y aceptar.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su suscripción y se encontrará vigente mientras el CLIENTE mantenga la calidad de PARTÍCIPES del FONDO.

NOVENA: RÉGIMEN APLICABLE

Las partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del FONDO, su operatividad, el régimen de INVERSIONES y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los PARTÍCIPES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

DÉCIMA: OFERTA PÚBLICA BAJO RÉGIMEN GENERAL

EL CLIENTE reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta pública en la modalidad de régimen general, de sus CUOTAS. En tal sentido el FONDO se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado y supervisado por la SMV.

DECIMO PRIMERA: VALIDEZ CONTRACTUAL

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

DECIMO SEGUNDA: ACUERDOS VIGENTES

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción o por cualquier otro medio autorizado por el PARTÍCIPLE, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

DÉCIMO CUARTA: LEY APPLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Contrato se sujet a las normas aplicables de la República del Perú. Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el artículo 95º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.

DÉCIMA QUINTA: CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Mediante el presente documento, el CLIENTE declara de forma expresa (i) haber recibido y revisado el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO, (ii) estar conforme con todos sus términos y condiciones, (iii) quedar sometido a las reglas contenidas en el mismo, y (iv) haber tomado conocimiento de los riesgos desarrollados en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los mismos que declara conocer y aceptar.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en Lima, a los [•] días de [•] de 20[•].

ANDEAN CROWN SAF S.A.C.

[EL CLIENTE]

ANEXO III

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el **Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación** (el “Contrato”), que celebran y suscriben, de una parte [•] con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (“**EL TRANSFERENTE**”); de la otra parte, [•], con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (“**EL ADQUIRENTE**”);

Con la intervención de **ANDEAN CROWN SAF S.A.C.**, con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (“[...]” o “**LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**”); en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA. – ANTECEDENTES

Mediante Contrato de Suscripción de Cuotas de fecha [•] (el “Contrato de Suscripción de Cuotas”), EL TRANSFERENTE asumió el compromiso de suscribir [•] CUOTAS del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública modalidad régimen general denominado **ANDEAN CROWN AMAZON FOREST-RE FUND FI** (el FONDO) de un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una, por un valor total de [•], a requerimiento de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del FONDO (el “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN”).

A la fecha, EL TRANSFERENTE ha suscrito [•] CUOTAS de participación del FONDO, de un valor nominal de US\$ US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una (las “Cuotas”).

EL FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, y está regulado y supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

SEGUNDA. – OBJETO

Por el presente Contrato, EL TRANSFERENTE transfiere a EL ADQUIRENTE la titularidad de las [•] Cuotas y los derechos y obligaciones que le corresponde en virtud del Contrato de Suscripción de Cuotas, al precio especificado en la Cláusula Tercera de este Contrato.

TERCERA. – PRECIO DE VENTA

El precio total de venta, fijado de común acuerdo entre las partes, asciende a la suma de US\$ [•] ([•]), monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que el TRANSFERENTE declara haber recibido a su entera satisfacción.

CUARTA. - CALIDAD DE PARTÍCIPLE

EL ADQUIRENTE declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del FONDO, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento.

Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las INVERSIONES.

Adicionalmente, el ADQUIRENTE declara tener pleno conocimiento de que el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y acepta lo previsto en dicho documento, conforme sea modificado en el tiempo.

QUINTA. - NO EXISTENCIA DE GRAVÁMENES

EL TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que las CUOTAS se encuentran libres de cualquier gravamen, garantía mobiliaria, embargo, medida(s) judicial(es) o extrajudicial(es), que pudiera(n) afectar o menoscabar los derechos que se derivan de las mismas.

SEXTA. - INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ANDEAN CROWN SAF S.A.C., en su calidad de SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO, interviene en el presente Contrato a efectos de:

- i) Tomar conocimiento de la transferencia acordada en la Cláusula Segunda.
- ii) Declarar que el TRANSFERENTE ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 56º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; por lo que se encuentra legitimado a transferir a favor del ADQUIRENTE las Cuotas y/o los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo al Contrato de Suscripción de Cuotas.

SÉTIMA. - EQUIVALENCIA

Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor del o los bienes objeto de transferencia existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

OCTAVA. - RÉGIMEN APPLICABLE

Las partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del FONDO, su operatividad, el régimen de INVERSIONES y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los PARTÍCIPES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

NOVENA. - OFERTA PÚBLICA BAJO REGIMEN GENERAL

EL ADQUIRENTE reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta pública de sus CUOTAS bajo el régimen general según lo previsto en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. En tal sentido el FONDO se encuentra inscrito en el RPMV y está regulado y supervisado por la SMV.

DÉCIMA. - VALIDEZ CONTRACTUAL

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

DECIMO PRIMERA. - ACUERDOS VIGENTES

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o

cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

DÉCIMO TERCERA. - LEY APPLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Contrato se sujet a las normas aplicables de la República del Perú.

Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el artículo 95º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.

DÉCIMO CUARTA. - CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Mediante el presente documento, el CLIENTE declara de forma expresa (i) haber recibido y revisado el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO, (ii) estar conforme con todos sus términos y condiciones, (iii) quedar sometido a las reglas contenidas en el mismo, y (iv) haber tomado conocimiento de los riesgos desarrollados en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los mismos que declara conocer y aceptar.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en Lima, a los [•] días de [•] de 20[•].

EL ADQUIRENTE

EL TRANSFERENTE

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE CUOTAS

La Asamblea del Fondo podrá acordar aumentos de capital hasta el Capital Autorizado cuando las cuotas del Fondo se encuentren totalmente pagadas y debe decidir sobre el monto del aumento de capital y la emisión de cuotas.

Asimismo, la Asamblea del Fondo podrá delegar en el Comité de Inversiones o en el Comité de Vigilancia, la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

En todos los casos de aumento de capital la Asamblea General, y en caso de delegación el Comité de Inversiones o el Comité de Vigilancia en lo que les corresponda, propondrá lo siguiente:

1. El número de Cuotas a ser emitidas
2. El valor de colocación al que se realizará la suscripción, pudiendo ser este a valor nominal, bajo la par, o con prima de capital. En general, el valor de colocación de la Cuota tendrá como máximo el valor cuota proyectado a la fecha de suscripción de las nuevas Cuotas, más los costos estimados de levantamiento de capital. Asimismo, tendrá como valor mínimo la suma del último valor cuota disponible al momento de la ejecución o aprobación de dicho aumento por la Asamblea General; más los costos estimados de levantamiento de capital.
3. El porcentaje o monto mínimo de suscripción.
4. El plazo de vencimiento de la oferta.
5. El lugar y forma de pago de las Cuotas.
6. El procedimiento que se utilizará para la colocación de Cuotas.

Los Partícipes del Fondo tendrán derecho a suscribir preferentemente las Cuotas que se emitan en el marco de los aumentos de capital del Fondo, en forma proporcional al total de Cuotas de las que sean titulares; excepto cuando renuncien de manera expresa al ejercicio de dicho derecho.

Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente:

Los Partícipes gozarán del derecho de suscripción preferente a suscribir las clases de Cuotas que se coloquen de las que sean titulares, en forma proporcional a su tenencia de Cuotas de dichas clases.

Mecanismo de Ruedas

El derecho de preferencia se ejerce en dos (2) ruedas con un plazo no inferior a cinco (05) días cada una, salvo que la Asamblea que aprueba el aumento de capital acuerde por unanimidad un plazo menor o su renuncia a este derecho. En la primera, el Partícipe tiene derecho a suscribir las nuevas Cuotas, a prorrata de su participación en el capital del Fondo a la fecha en que se acuerda dicho aumento de capital.

Si quedasen Cuotas sin suscribir, quienes han intervenido en la primera rueda pueden suscribir, en segunda rueda, las Cuotas restantes a prorrata de su participación en el Fondo, considerando en ella las Cuotas que hubieran suscrito en la primera rueda. La SAF deberá establecer el procedimiento que debe seguirse para el caso que queden Cuotas sin suscribir luego de terminada la segunda rueda.

El mecanismo de ruedas descrito no resultará aplicable cuando todos los Partícipes acuerden unánimemente en la Asamblea General participar en la suscripción de nuevas Cuotas producto de un aumento de capital del Fondo o, sin participar en la suscripción de Cuotas, acuerden unánimemente un procedimiento distinto para tal efecto.

ANEXO V MODELO DE COMUNICACIÓN DE ASIGNACIÓN

San Isidro, [*] de [*] de 20[*]

Señores [*]

Presente. -

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, les informamos que luego de haber recibido el Contrato de Suscripción de cuotas de participación del **ANDEAN CROWN AMAZON FOREST-RE FUND FI** (el “Fondo”), fondo de inversión constituido por oferta pública, bajo régimen general, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° [*], en nuestra calidad de Sociedad Administradora de Fondos de Inversión debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores, se ha procedido a asignar cuotas del Fondo, según lo siguiente:

Número de Cuotas Adjudicadas:	[*]
Valor Cuota:	[*]
Importe total a ser pagado:	US\$ [*]

Como resultado de dicho proceso, y considerando el monto de colocación máximo, se ha procedido a asignar un total de [__] Cuotas. Asimismo, se detalla la información relevante como resultado de la culminación de colocación del Fondo:

Número total de Cuotas a emitir: [*]
Precio de suscripción de cada Cuota: [*]
Monto al que asciende la presente colocación: [*]

En atención a lo indicado, deberá realizar el pago del valor de su suscripción, como máximo hasta el día hoy a las 16:59:59¹, en la cuenta bancaria del Fondo que se indica a continuación:

Banco:	[*]
Cuenta Corriente:	[*]
Moneda:	[*]
Nombre de la Cuenta	ANDEAN CROWN AMAZON FOREST- RE FUND FI
RUC	[*]
Importe total a ser pagado:	US\$ [*]

Finalmente, cumplimos con señalar que la emisión de las Cuotas Adjudicadas se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Participación de Fondo.

Atentamente,

[*]

Nota: Modelo sujeto a variación y/o ajustes, a criterio de la SAF.

¹ En caso no realice el abono en la cuenta del Fondo hasta el horario indicado, AC SAF se reasignará la cantidad de cuotas, según el valor cuota del día siguiente.